

CUDAP: ACTU-USL:0003514/2012
Organismo: UNSL

Datos de Registración: Fecha: 06-Jun-2012
Hora: 11:55:36
Área: REC-MESAENT@unsl - Mesa General de Entrada

Causante: Dr. Julio, RABA y Otros.-

<u>Resp.Primario Local</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha</u>
REC-DESPACHO@unsl	Rectorado Despacho	06-Jun-2012 11:55:36

Título: Proyecto de modificacion del Estatuto.-

Texto

Dr. Julio, RABA y Otros. Eleva Proyecto de modificacion del Estatuto.-

CUDAP: ACTU-USL:0003514/2012



ACTU-USL:0003514/2012

Sr. Presidente de la
Asamblea Universitaria,
Universidad Nacional de San Luis,
Dr. José Riccardo,
S/D

San Luis, 18 de abril de 2012

6/JUN/20

Universidad Nacional de San Luis

ACTUACION

Dir. de Mesa Central de Rectorado

Entro: 06 JUN 2012

CUDAP:ACTU-USL: 3514/12



Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a la Asamblea Universitaria, con el objeto de solicitarle tenga a bien, elevar a consideración del cuerpo que Usted preside, el adjunto proyecto de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis.

Nos dirigimos a la Asamblea Universitaria en el entendimiento de que, siendo este Cuerpo Colegiado el máximo órgano de Gobierno de la Universidad, es la instancia de apelación natural a las decisiones del Consejo Superior, cuando se trata de sus funciones específicas establecidas en los Artículos 72 al 78 del Estatuto Universitario.

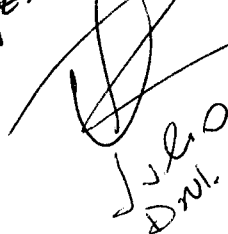
A nuestro entender, el Consejo Superior se ha excedido en sus atribuciones ya que el Artículo 85 inciso "i" le encomienda a dicho órgano no solo proponer la creación de nuevas Facultades sino también "de otros establecimientos educacionales", por lo cual la convocatoria realizada en la sesión del 10/04/12 a la presentación de proyectos no podía excluir la propuesta de creación de otros establecimientos como son los Departamentos que se proponen en el Proyecto adjunto.

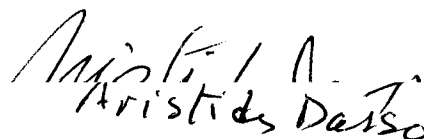
Asimismo, en la sesión del 8 de mayo ppdo, el Consejo Superior decidió crear una Comisión Ad – Hoc que analizará los proyectos que – según el mismo Cuerpo – no se correspondían con la convocatoria, con lo cual se atribuye erróneamente una capacidad que está reservada a la Asamblea Universitaria, ya que el Artículo 78 inciso "f" del Estatuto Universitario establece que es la propia Asamblea la que reglamenta el orden de sus sesiones, no pudiendo el Consejo Superior establecer en que momento se van a tratar en la Asamblea los proyectos que él mismo convocó a presentar oportunamente.

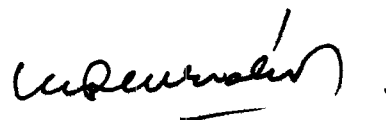
Por otra parte, la segunda parte del inciso citado autoriza a remitirse al Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior (Ord. 3/97), el cual, en su Artículo 16 establece que el Cuerpo (en este caso, la Asamblea Universitaria) "podrá por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.", con lo cual la propia Asamblea está autorizada para incluir asuntos en el orden del día, lo cual es totalmente coherente con la soberanía que detenta el máximo órgano de gobierno de la Universidad (Artículo 72 del E.U.).

Sin otro particular, y agradeciendo desde ya su atención, saludamos a usted y a todos los Asambleístas con nuestra mayor consideración.


E. Bahamón


Julio Páez
DNI. 11901632


Aristides Dasso


C. P. ...

INVESTIGATING OFFICER
Sgt. [Signature]
21/06/12

21/06/12
Sgt. [Signature]
21/06/12



INDICE

INDICE	I
I.- INTRODUCCION	1
II.- ANTECEDENTES	1
II.1- ANTECEDENTES MUNDIALES	1
II.2- ANTECEDENTES EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL	1
II.3- NUESTROS PROPIOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
II.3.1- Orígenes en 1973	2
II.3.2- El Cambio de la Estructura Original	2
II.3.3- Retorno a la Democracia	2
III.- LA ESTRUCTURA DE LA UNSL HOY	2
III.1- ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	3
IV.- OBJETIVOS GENERALES	4
V.- OBJETIVOS PARTICULARES	5
V.1- ADOPTAR PARA LA U.N.S.L. UNA ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL	5
V.2- SOLUCIONAR DE ANTEMANO LOS POSIBLES INCONVENIENTES DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL:	5
V.2.1- Diferenciar las atribuciones y carácter de cada órgano de gobierno	6
V.2.2- Órganos de Gobierno "Nuevos"	7
V.2.3- Propender a una Organización Matricial	7
BIBLIOGRAFÍA	8
RESUMEN	9

I.- INTRODUCCION

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, a partir de una presentación del Rector de la misma, ha convocado a la presentación de proyectos vinculados con la reorganización de Facultades, es decir, con la reorganización de la estructura académica – administrativa de la UNSL. En respuesta a esa convocatoria, entendemos que una reorganización de la mencionada estructura admite plantear la posibilidad de pasar de ser una Universidad organizada en torno a Facultades pero con Departamentos y Areas de Integración Curricular, a ser una Universidad Departamentalizada por un cúmulo de antecedentes y razones que expondremos - resumidamente – a continuación.

II.- ANTECEDENTES

II.1- Antecedentes Mundiales

Desde sus comienzos, “La universidad progresivamente se especializa, se subdivide en facultades para atender a la multiplicidad de los conocimientos y de las necesidades y cada facultad termina por ser una *mini - universidad especializada*”. “La nueva “tendencia - la de la unificación y coherentización de los conocimientos a través del trabajo interdisciplinario – hace emerger la estructura académica del Departamento”. [1]. Esta estructura ha sido adoptada en Francia, EE.UU, Alemania, España, y también, en países latinoamericanos como p.e. Brasil.

En general se acepta como más ventajosa a la estructura departamental porque:

- Recupera la perspectiva de la universidad como “unidad en la diversidad”.
- Favorece la flexibilidad y la diversificación de la oferta educativa. Se pueden armar carreras a medida y concluir las al saturarse el mercado, con lo cual se puede dar respuestas racionales a las demandas sociales.
- Mejora la articulación de la docencia y la investigación y del grado y el posgrado.
- Pueden seleccionarse los mejores especialistas en cada área de conocimiento, lo cual permite aumentar el nivel científico – académico de la Universidad..
- Posibilita la enseñanza en equipo, y una mejor atención y orientación de alumnos.
- Posibilita la flexibilidad curricular, con lo que el alumno puede trabajar a su ritmo y aun manejar su propio curriculum, con el asesoramiento de su tutor o profesor,
- El alumno se percibe como miembro de la Universidad y no solo de la facultad, ya que las carreras son de la Universidad.
- Es más racional desde el punto de vista de la administración de recursos, en la medida en que evitan la duplicación de instancias administrativas.
- Facilita la implantación de una estructura matricial para las actividades de docencia, investigación y extensión.

II.2- Antecedentes en el Sistema Universitario nacional

Las primeras Universidades que adoptaron la estructura departamental fueron la del Sur, la de Lujan y la UNSL. Las últimas diez universidades nacionales creadas en el país rechazaron la organización en facultades y adoptaron estructuras departamentales o similares.

Haciendo referencia a la UN del Sur, es muy interesante saber que “en la primer evaluación externa efectuada en Argentina, la que se realizó en la Universidad Nacional del Sur, los evaluadores externos señalaron, en las conclusiones y recomendaciones generales, que la estructura departamental era un factor muy positivo e implicaba una ventaja frente al resto de las universidades nacionales (Ministerio de Cultura y Educación, 1995)”

En sentido contrario, la creación de Facultades ha perdido partidarios por sus costos, al punto que la UN La Plata, estableció una norma con estrictos requisitos de factibilidad para la creación de nuevas facultades.[4]

En torno al debate que se dio en la UBA, en un artículo titulado “Razones del malestar universitario” su autor expresa:

“La magnitud que han alcanzado estas reformas, en parte, se pone de manifiesto en el hecho de que entre las líneas prioritarias que financia el FOMEC, dentro de los proyectos de reformas académicas, el primer rubro está destinado a los proyectos tendientes a la departamentalización.” [2].

II.3- Nuestros propios antecedentes Históricos

II.3.1- Orígenes en 1973

“La estructura académica que se propone para la UNSL es la organización por Departamentos. Esta estructura esta fundamentada en criterios suficientemente amplios y científicos. Estos criterios emergen de los fines, objetivos y funciones, ya señalados; de los presupuestos constitucionales y legales; en fin, de todo el replanteo crítico que modernamente se ha realizado de la realidad universitaria y del análisis totalizador de la realidad regional y nacional”[1]. Así lo planteó la gestión de Mauricio A. López, nuestro primer Rector, en consonancia con sus convicciones más profundas respecto de la organización universitaria.

II.3.2- El Cambio de la Estructura Original

La modificación de la estructura original y su división en facultades no fue discutida ni consensuada, sino que se ajustaba a la necesidad del Gobierno Militar de garantizar la “gobernabilidad” en las instituciones universitarias. Significa una ruptura con el espíritu del proyecto fundacional.

II.3.3- Retorno a la Democracia

Con el regreso de la democracia la comunidad universitaria debatió el cambio de la estructura vigente. Frente a la propuesta del entonces Decano de la FCFMyN, Lic. Hugo Álvarez del retorno a la estructura departamental la Asamblea resolvió, como una gradualización hacia una futura departamentalización, mantener la estructura de facultades pero reemplazando las escuelas y cátedras por departamentos y áreas de integración curricular.

III.- LA ESTRUCTURA DE LA UNSL HOY

Hoy tenemos una estructura híbrida y anacrónica que sabíamos transitoria ya que era una forma de transitar desde la estructura impuesta por el gobierno militar a nuestra estructura original. Pero no hemos sabido ni querido salir de ella y se insiste en profundizarla sin cambiar ninguno de sus problemas, lo cual solo puede conducir a aumentarlos.

La evaluación externa de la UNSL [3] al analizar la estructura expresa textualmente:

“Ante todo, corresponde mencionar que aparece una asignación macrofuncional de responsabilidades entre los órganos de gobierno central y los de las facultades que no es del todo clara. En la medida que éstas se desagregan a niveles de Departamentos y Áreas de Integración Curricular, dicha asignación comienza a desdibujarse e incluso a confundirse dentro de un esquema organizativo jerárquico que da lugar a compartimientos relativamente aislados, con pocas posibilidades de interacción horizontal sistemática”.

“En este sentido, los roles del gobierno central y de las Facultades aparecen como articuladores naturales y primordiales de las instancias sustantivas de la gestión. Esta reflexión, que, según se aprecia, no está alejada de la visión de la organización que poseen el Consejo Superior y el Rectorado, argumenta a favor de REVISAR el esquema organizativo actual.” [3, pág. 79]

Mas adelante pone de manifiesto la “ausencia de una estructura orgánico - funcional equilibrada, dinámica, flexible y ágil” y recomienda “reorganizar la estructura orgánico - funcional basándose en el análisis de los procesos claves de la organización y en criterios de mayor horizontalidad, clarificación de incumbencias, evitando superposiciones y tendiendo a la

simplificación de los niveles necesarios para la toma de decisiones.” [3, pág. 87].

Esta superposición de funciones que se menciona en la evaluación externa no solo está referida a la estructura híbrida de Facultades con Departamentos sino que también se advierte en las funciones de las distintas instancias de gobierno universitario, p.e. Asamblea Universitaria y Consejo Superior. Este último, que es un órgano ejecutivo colegiado, tiene sin embargo, funciones legislativas que deberían corresponderle a la Asamblea, porque de lo contrario, un Consejo Superior puede dar origen a reglamentaciones internas que no tengan el consenso necesario y que, por lo tanto, resultan incumplidas y, eventualmente, incumplibles. El ejemplo típico de esto es la Ordenanza 15/97 tanto en lo referido a los Concursos para cargos efectivos como en lo referido a la carrera docente.

Al mismo tiempo, el compromiso que posee la comunidad universitaria de las Universidades Públicas con el pueblo que las sostiene a través del pago de sus impuestos implica que es necesario administrar los recursos humanos, de infraestructura, de equipamiento, económico – financieros, y de todo tipo, de la mejor manera posible. Por eso, el cambio que proponemos implicaría ahorrar y/o reasignar en forma más eficiente recursos por más del 70% de lo que hoy se destina a funcionamiento.

III.1- ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Nuestra actual estructura de Facultades insume innecesariamente una cantidad de recursos económicos orientados al sostenimiento de las respectivas estructuras burocráticas. Así, en promedio, existen en una Facultad, Decano, Vicedecano, 4 o 5 Secretarios, y los correspondientes Directores categoría 2, que implican, aproximadamente, \$2.500.000 al año, lo cual equivale casi al 60 – 70% de los gastos de funcionamiento de todas las Facultades. Es decir, que se podría lograr un aumento aproximado del 60 – 70% del presupuesto de gastos de funcionamiento. Es necesario recordar que estos gastos de funcionamiento incluyen todos los incisos presupuestarios salvo el Inciso 1 que incluye las remuneraciones. En esta estimación no se han tenido en cuenta las remuneraciones de los Directores de Departamentos que son sobresueldos sobre los respectivos cargos docentes y, por lo tanto, insumen una cifra mucho más pequeña. Este volumen de dinero podría volcarse a fines académicos (de docencia, investigación e extensión), de infraestructura, de equipamiento, etc., con el objetivo de cumplir con los fines y funciones establecidos para esta Universidad. Existe asimismo, un sobredimensionamiento de la planta de personal ya que se cuadruplican las Direcciones de Compra, Personal, Alumnos, Concursos, etc., que deberían aplicar reglamentaciones uniformes y que, por lo tanto, no se justifican. La organización de la Universidad en forma Departamental permitiría también optimizar la utilización de recursos humanos, solucionando el problema de sobre-dimensionamiento de la planta hacia el futuro.

Asimismo, si se acepta que el aumento del número de Unidades Académicas favorecería el porcentaje en que la UNSL participa del Presupuesto para las Universidades Nacionales de acuerdo con el Modelo de Pautas Presupuestarias implementado desde la SPU, y aunque el aumento presupuestario estimado por la inclusión de Departamentos en lugar de Facultades fuera menor por cada Unidad, el monto final sería significativamente mayor porque se pasaría de 4 Unidades Académicas (Facultades) a 15 Unidades Académicas (Departamentos). Por supuesto que la dimensión administrativa de estos Departamentos no es la que tiene una Facultad, es decir, no se está proponiendo la creación de 15 Facultades – de hecho se establece estatutariamente una limitación para ello (Artículo 97: Se ha eliminado la capacidad de nombrar secretarios que tienen los Decanos y los Consejos Directivos de las Facultades) pero los fondos que podría aportar este esquema superan a los que – de acuerdo con el razonamiento planteado – surgirían de la creación de nuevas Facultades. Sea esto dicho además de las ventajas del esquema departamental que son epistemológicas, de flexibilidad, y de optimización de los recursos de todo tipo que posee la Universidad.

Esto se plantea aceptando que tal aumento presupuestario existe pero, por el modo de calcular la diferencia entre lo que la Universidad debería percibir y lo que realmente percibe, no solo no está presente en el Modelo de Pautas Presupuestarias que se aplica SOLO A LOS AUMENTOS



PRESUPUESTARIOS [5], sino que no hay correlación entre el número de Unidades Académicas y el Presupuesto recibido ni con los aumentos presupuestarios, como lo demuestran los datos comparativos de algunas de las diferentes Universidades Nacionales en el Presupuesto 2012 en los cuales se puede ver, por ejemplo, que la Universidad de Entre Ríos, que posee prácticamente el mismo número de alumnos que la UNSL, que posee 8 Facultades incluida una Facultad de Ciencias de la Salud (aunque menor número de No Docentes), recibe menos aumentos presupuestarios y menor presupuesto que la Universidad Nacional de San Luis con su actual estructura.

Fuente: Anuario CIN 2011 – 2012 y Ley 26.728 (Presupuesto 2012)

Universidad	Nº de alumnos	Salud (\$,mill.)	Educación y Cultura (\$,mill.)	Ciencia y Técnica (\$,mill.)	Nº no docentes	Nº Deptos	TOTAL (\$, millones)	% Mod. Pautas
Universidades con Facultades								
Entre Ríos (**)	12910	0	218.058488	1.340019	665	8	219.398507	0.67
San Luis	12719	0	302.483453	3.531709	701(*)	4	306.015162	1.05
Lomas de Zamora	36285	0	240.684372	0.81943	552	5	241.503802	2.74
Rio Cuarto	15898	0	293.530113	4.145853	515	5	297.675966	1.74
Universidades Departamentalizadas								
La Matanza	33607	4.49	211.669511	1.191108	378	4	212.860619	4.52
Quilmes	15075		126.576639	0.855993	362	3	127.432632	2.77
Del Sur (***)	20181	4.49	335.746691	3.710412	497	16	343.947103	3.14

(*) La Universidad Nacional de San Luis posee además alrededor de 250 empleados no docentes contratados y más de 100 monotributistas.

(**) La UN de Entre Ríos posee una Facultad de Ciencias de la Salud pero no posee la carrera de Medicina

(***) La UN del Sur posee un Departamento de Ciencias de la Salud y tiene la Carrera de Medicina

IV.- OBJETIVOS GENERALES

Nos planteamos que la modificación del Estatuto Universitario para adecuar la estructura académico - administrativa actual debe orientarse a:

1. Recuperar y mejorar la organización académica original de la Universidad Nacional de San Luis.
2. Obtener un mejor aprovechamiento de los recursos económicos, financieros y humanos de la UNSL.
3. Dar respuestas eficaces y eficientes, no demagógicas, a las demandas sociales.
4. Dar respuesta a las observaciones y recomendaciones de la evaluación externa.

V.- OBJETIVOS PARTICULARES

La presente propuesta de modificación del Estatuto Universitaria implica fundamentalmente los siguientes aspectos particulares.

V.1- Adoptar para la U.N.S.L. una Estructura Departamental

Pasar de Facultades a Departamentos consiste en eliminar la estructura burocrática que se acumula alrededor de las Facultades:

1. El cambio solo implica la desaparición de los decanatos, las secretarías de facultad y los consejos directivos
2. Los departamentos son los que actualmente existen en la UNSL, y con la posibilidad de reorganizarlos o de crear algunos nuevos.
3. Las áreas son las que actualmente existen en los distintos departamentos, y con la posibilidad de reorganizarlos o de crear algunos nuevos.
4. Las carreras son las que actualmente se dictan, manteniendo plan de estudios, correlatividades, condiciones de regularidad, turnos, mesas y tribunales de examen sin modificación
5. Las materias o asignaturas no cambian ni tampoco – necesariamente - los equipos de la asignatura.
6. Los cargos siguen perteneciendo a los mismos departamentos
7. Los docentes siguen revistando en los mismos cargos, con las mismas designaciones, con la misma jerarquía, con la misma dedicación, con las mismas obligaciones docentes y con el mismo periodo de designación actual.
8. Los no docentes continúan con la actual situación de revista. Los que pertenecen a las Facultades pasarán a cumplir funciones en los Departamentos o en el Rectorado, de acuerdo con la necesidad manteniendo su categoría, antigüedad, salario, etc.
9. Para los alumnos no existirá ningún cambio salvo que en vez de ser alumnos de una Facultad serán alumnos de la Universidad.
10. Si surgiera la propuesta de modificación de un departamento (división, creación, anulación, fusión, etc.) la misma podría ser aceptada si así lo manifiesta mas de los dos tercios de los profesores que se ven involucrados en el cambio solicitado y sin que se alteren las condiciones de designación ni se modifiquen las condiciones de trabajo (dedicación, asignatura, responsabilidad, etc.) de ningún docente involucrado.
11. Los directores de Departamentos conservaran su actual remuneración equivalente a un Secretario de Facultad, solo que esto saldrá del inciso 1 en lugar de ser pagado como una beca..
12. Los Departamentos tendrán su actual estructura administrativa, salvo la incorporación de personal no docente que pudiera derivar de la distribución del personal de las Facultades, es decir, los Departamentos no podrán crear secretarías departamentales o equivalentes.

V.2- Solucionar de antemano los posibles inconvenientes del sistema departamental:

La presente propuesta contempla y propone corregir los inconvenientes que pueden surgir de la adopción incorrecta de la estructura departamental.

- 1) No arrastra el concepto de federación de unidades académicas criticado a la organización por facultades. Por ello no incorpora a los Directores de Departamento al Consejo Superior ni a la Asamblea Universitaria. Se retoma el concepto de gobierno cuatripartito con cuerpos de conducción integrados por los representantes de los claustros
- 2) Toma los recaudos para no reproducir situaciones no deseadas producidas por la aplicación del modelo departamental “puro”. Para ello propicia el modelo matricial que



combina el agrupamiento por disciplinas en los Departamentos con la coordinación interdisciplinaria propia del trabajo académico. Con este objeto se establece a nivel de Estatuto la coordinación de carreras en la docencia y de programas o proyectos en investigación y extensión.

De la misma forma y para evitar posibles efectos traumáticos no deseados durante el cambio de estructura, durante dicho cambio se propone tener en cuenta los siguientes aspectos:

V.2.1- Diferenciar las atribuciones y carácter de cada órgano de gobierno

Asamblea Universitaria: Conducción Estratégica. Función Legislativa,

Consejo Superior: Conducción Político – Administrativa. Función Ejecutiva

Consejos Departamentales: Gestión Académica

El buen sentido común indica que un estamento de gobierno que es instancia de apelación de otro estamento inferior no puede tener como integrantes con voz y voto a miembros del cuerpo cuya decisión se está apelando.

De igual manera y por el mismo motivo una instancia superior de gobierno que tiene entre sus funciones controlar y revisar lo actuado por otra instancia inferior, sobre la que inclusive tiene poder de intervención, no deberían tener miembros con voz y voto comunes.

Por ello se propone que los integrantes de cualquier cuerpo colegiado incluido su presidente no podrá integrar con voz y voto otra instancia de gobierno.

En particular los Directores de Departamento no son miembros del Consejo Superior ni de la Asamblea Universitaria, como así tampoco el Rector lo es de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria es el cuerpo colegiado que ejerce el gobierno superior de la Universidad, define las políticas institucionales y es la única que puede modificar el Estatuto.

Esta integrada por los representantes de los claustros de docentes, de alumnos, de graduados y de no docentes, elegidos a través del sufragio de sus pares en padrón único por claustro.

Se conserva la actual representación por claustro de cuarenta docentes, veinte alumnos, cuatro egresados y cuatro no docentes.

Esta presidida por el Presidente y un Vicepresidente que lo reemplaza en su ausencia. Ambos se eligen por voto directo y ponderado de los miembros de todos los claustros.

Los aspectos legislativos generales y de planificación estratégica quedan en manos de la Asamblea Universitaria. Para esto se le asignan algunas funciones nuevas para que cumpla un rol más activo en los aspectos legislativos y de planificación estratégica. Se introduce la figura del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, quienes también son electos en forma directa.

El Consejo Superior es el cuerpo colegiado que ejerce el gobierno directo de la Universidad. Está constituido por los representantes de los claustros de docentes, alumnos, graduados y no docentes, elegidos a través del sufragio de sus pares en padrón único por claustro. Se propone un número de miembros con una integración de 10 docentes, seis alumnos, dos no docentes y dos egresados. Esto permite que se incorpore más de una minoría para los claustros de estudiantes y docentes. Esto puede estar sujeto a revisión.

Se mantiene el cargo de Rector y Vicerrector, que pasa a ser ahora el Vicerrector 1º, y se crea un nuevo cargo: el de Vicerrector 2º, quien es electo en la misma lista y por el mismo sistema de ponderación que el Rector y Vicerrector 1º, para que, bajo la dirección del Rector, tenga atribuciones de administración del Centro Universitario de Villa Mercedes.

A los Consejos Departamentales les corresponde la orientación y coordinación de las actividades académicas del Departamento. Son cuerpos colegiados constituidos por representantes de los claustros de profesores, auxiliares y alumnos del departamento. Se propone una integración con cuatro profesores, dos auxiliares y tres alumnos de manera similar. Esto puede estar sujeto a revisión

Los Consejos Departamentales están presididos por el Director, y un Vicedirector que lo reemplaza en su ausencia, que tiene a su cargo la dirección inmediata en la orientación y coordinación de la actividad académica del Consejo Departamental. Es elegido mediante el voto directo y ponderado de los claustros de profesores, auxiliares y alumnos.

Para la elección de las autoridades uninominales se toma como ponderación del voto el peso relativo de los claustros en los cuerpos colegiados que dichas autoridades presiden.

Para la integración de todos los cuerpos colegiados se aplica el sistema de representación D'Hont.

Ningún ocupante de un cargo unipersonal puede ser elegido más de dos periodos consecutivos. Para poder ser elegido nuevamente, debe dejar pasar al menos un período de gobierno.

V.2.2.- Órganos de Gobierno “Nuevos”

Se crean estatutariamente la figura de la Comisión de Carrera, que es la encargada de controlar el dictado de las carreras de grado y posgrado. También se crea la figura del Director de Comisión de Carrera, uno para cada carrera, que es quien se hace cargo de controlar el dictado de una carrera en particular bajo la dirección general de la Comisión de Carreras.

Se crea estatutariamente también el Consejo Académico, que evalúa y coordina las acciones de las Comisiones de Carrera. Está constituido un docente por el Secretario Académico, un docente de cada Departamento y un número equivalente de estudiantes, elegidos del claustro de alumnos regulares.

Se crean estatutariamente el Consejo de Investigaciones y el Consejo de Extensión y Servicios, ambos presididos por el Secretario respectivo e integrados por los Directores de Proyectos de Investigación y de Extensión respectivamente.

Como ocurre actualmente, ni los Coordinadores de Carreras ni los Directores de Proyectos reciben remuneración adicional por esa tarea.

V.2.3- Propender a una Organización Matricial

Formalización estatutaria de las Comisiones de Carrera, del Consejo Académico, de Investigación, de Extensión y de Posgrado.

La organización matricial tiene como base de su organización, por un lado a los Departamentos, que son unidades académicas que realizan tareas de docencia, investigación y extensión y concentran los recursos humanos y materiales ligados a una disciplina o conjuntos de disciplinas y, por otro lado, a las carreras y los proyectos de investigación y extensión, servicios y transferencia que cuentan con una dirección responsable de la gestión específica

Con esta doble estructura de Departamentos y direcciones (de carreras y proyectos) se procura satisfacer, a la vez, dos necesidades:

- 1) concentrar en un solo lugar a los especialistas de cada disciplina, fomentando la formación específica docente en relación a las carreras que se dictan.
- 2) coordinar adecuadamente el desarrollo de las carreras y los proyectos y favorecer el trabajo interdisciplinario.

La dirección de las carreras de grado y postgrado constituye el espacio institucional que debe asegurar la unidad conceptual y metodología de las mismas. La dirección esta constituida por una Comisión de Carrera presidida por un Director.

Cada Comisión de Carrera es un cuerpo colegiado integrado por profesores de los pertenecen a la Universidad, dependen en lo organizativo del rectorado y la coordinación y supervisión de las actividades de las Comisiones de Carreras se realiza a través del Consejo Académico que preside la Secretaría Académica.

En forma similar las actividades de investigación y de servicios, transferencia y extensión se



ejecutan a través de proyectos y programas, cuyos Directores responsables son designados por el Consejo Superior

Los proyectos y programas pertenecen a la Universidad, igual que actualmente, dependen en lo organizativo del rectorado y la coordinación y supervisión de sus actividades del Consejo de Investigaciones y del Consejo de Extensión presididos por la Secretaria Rectoral respectiva

BIBLIOGRAFÍA

- [1] Proyecto de Creación de la Universidad Nacional de San Luis, 1973.
- [2] Daniel Eduardo Toribio, "La Evaluación de la Estructura académica", CONEAU, Buenos Aires, 1999.
- [3] Evaluación Externa de la UNSL. Informe Final. CONEAU (1999)
- [4] UNLP: ORDENANZA N° 273/05
- [5] a) CIN: Modelo de Asignación Presupuestaria, 08/03/2012; b) Rodriguez, Manuel A.; Evaluación de Políticas de Financiamiento del Sistema Universitario. El Modelo de Pautas; Tesis para optar al Grado de Licenciado en Economía. Director: CPN Pérez Rojas, Mariano. U.N. Mar del Plata; (2006)

RESUMEN

- Se reemplazan las Facultades por Departamentos, lo cual implica la eliminación de las figuras de Decano, y Vice decano, y de los Consejos Directivos, aumentando las funciones de los Directores de Departamentos y de los Consejos Departamentales, sin que se reemplacen unos por otros.
- Continúan en principio los departamentos actuales, dando la posibilidad reordenarlos y crear nuevos, y se plantea como alternativa, crear un Departamento de Turismo en la Ciudad de Merlo
- Se separan las funciones legislativas del Consejo Superior asignándoselas a la Asamblea Universitaria
- Se modifica la composición del Consejo Superior, vinculándolo con los claustros en lugar de con las Facultades, aumentando la representación estudiantil y permitiendo que ingrese al mismo mas de una minoría.
- Se formalizan estatutariamente las Comisiones de Carrera, incorporando estudiantes en su composición, y los Consejos de Investigación y de Extensión y Servicios. Se crea el Consejo Académico incorporando representación estudiantil.
- Se elimina la posibilidad de que un cambio de Estatuto permita a quienes tiene sus dos mandatos cumplidos puedan aspirar a un tercer mandato

El Artículo 78 inciso “a” del actual Estatuto indica que, para modificar el Estatuto, la Asamblea debe ser convocada especialmente, y en la citación se **“debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma”**. Este párrafo ha promovido que en todas las Asambleas Universitarias, los proyectos de modificación han indicado qué artículos se propone modificar y cuál es el texto específico propuesto. Por otro lado, la legislación debe interpretarse en forma armónica, es decir, no se puede tomar aisladamente un artículo del Estatuto sin estudiarlo en el contexto general. Dado que el proyecto aquí presentado implica una modificación profunda del Estatuto, se ha preferido transcribir el Estatuto completo, indicando los artículos concretos que habría que modificar para pasar de un sistema al otro pero sin omitir los artículos que no se modificarían.



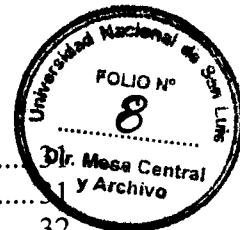
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORIENTADA AL CAMBIO EN LA
ESTRUCTURA DE LA UNSL
DE FACULTADES A DEPARTAMENTOS

SAN LUIS, ARGENTINA,
ABRIL DE 2012

Tabla de Contenido

Texto del Estatuto con las Modificaciones Propuestas	4
Notación para las Modificaciones	4
Título I – FINES Y FUNCIONES	4
#Título II – ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS	5
#Capítulo I: Enseñanza	5
#Sección 1: Enseñanza de Postgrado.....	5
#Sección 2: Enseñanza de Grado.....	6
#Sección 3: Enseñanza Media, Primaria e Inicial	7
#Capítulo II: Investigación Científica y Técnica	7
#Capítulo III: Becas y Premios	8
#Capítulo IV: <i>Extensión Universitaria</i>	8
Capítulo V: Acción Social	8
#Título III – COMUNIDAD UNIVERSITARIA	9
#Capítulo I: Docentes	9
#Sección 1: Disposiciones Generales	9
Sección 2: Profesores.....	11
Sección 3: Auxiliares.....	12
Capítulo II: Graduados.....	13
Capítulo III: Alumnos	13
Capítulo IV: No Docentes.....	14
Título IV: ESTRUCTURA.....	14
#Título V: GOBIERNO	17
#Capítulo I: de la Universidad	17
#Sección 1: Asamblea Universitaria.....	17
#Sección nueva 2: Presidente de la Asamblea Universitaria.....	20
#Sección 2 3: Consejo Superior.....	20
Sección 3 4: Rector.....	23
#Capítulo II: de LAS FACULTADES los Departamentos	24
#Sección 1: Consejo Directivo Departamental.....	24
#Sección 2: Director Decano	26
# Capítulo III: DE LOS DEPARTAMENTOS	27
#Capítulo nuevo III: de las Comisiones de Carreras y del Consejo Académico.....	27
#Capítulo nuevo IV: del Consejo de Investigaciones	28
#Capítulo nuevo V: del Consejo de Extensión y Servicios	28
#Título VI: RÉGIMEN ELECTORAL	29
#Capítulo I: Disposiciones Generales	29
#Capítulo II: de la Universidad.....	29
#Capítulo III: de los Docentes	30
#Capítulo IV: de LAS FACULTADES los Departamentos	30
#Sección 1: Consejo Directivo Departamental.....	30
#Sección 2: Director de Departamento Decano	30
#Capítulo nuevo (V): de las Comisiones de Carreras	31
#Sección 3: Comisión de Carrera	31
#Sección 4 – Director de Comisión de Carrera	31



#Sección 3 Consejo Departamental	31
#Sección 4 Directores de Departamento	31
#Capítulo V: Graduados	32
#Capítulo VI: Alumnos	32
#Capítulo VII: No Docentes	33
#Título VII: INCOMPATIBILIDADES	33
#Título VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO	34
#Título IX – RÉGIMEN DISCIPLIARIO	35
#Título X – DISPOSICIONES GENERALES	36
#Título XI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS	37

Texto del Estatuto con las Modificaciones Propuestas

Notación para las Modificaciones

1. Las modificaciones introducidas al Estatuto son sólo las que corresponden a la nueva estructura departamental.
2. Siguiendo la forma de las nuevas legislaciones, se han reemplazado las letras por número en los incisos, pero no se ha cambiado ni el orden ni la redacción de los mismos.
3. Lo que se propone eliminar de la actual redacción se encuentra tachado.
4. Lo que se propone agregar o cambiar se indica con letra *cursiva*. En algunos casos se proponen redacciones **alternativas**.
5. Los títulos, capítulos, secciones o artículos con modificaciones o nuevos, van precedidos del símbolo #

Título I – FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Nacional de San Luis tiene por fines principales:

1. Formar recursos humanos capacitados para la aplicación del conocimiento en el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y consustanciados con la obligación que se adquiere, junto con el saber, para con el Pueblo de su Nación.
2. Desarrollar el conocimiento científico y técnico con vistas a aumentar la comprensión del Universo y la ubicación del Hombre en el mismo.
3. Difundir el conocimiento y todo tipo de cultura y participar activamente en la comunidad propendiendo a la formación de una opinión pública esclarecida y comprometida con el sistema de vida republicano y democrático.

ARTÍCULO 2.- Serán funciones de la Universidad todas aquellas que sirvan al cumplimiento de sus fines. Entre ellas:

1. Impartir enseñanza superior correspondiente a las carreras de larga duración y de postgrado, cuidando de garantizar la educación y el perfeccionamiento permanente de sus destinatarios.
2. Impartir todo otro tipo de enseñanza superior, de acuerdo con las necesidades del medio y en complementación con el resto del sistema educativo, brindando especializaciones con salida laboral.
3. Actuar sobre el sistema educativo proponiendo modelos de enseñanza para los niveles
4. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, tanto la investigación

pura cuanto la orientada a ser aplicada en la solución de concretas necesidades que tenga el país.

5. Promover y desarrollar la cultura autóctona, popular, nacional y universal en el marco de las peculiaridades regionales.
6. Ayudar al desarrollo Económico de la región, brindando asistencia técnica en todos los terrenos de la actividad productiva y cuidando que dicho desarrollo no afecte el equilibrio del entorno social ni del ambiente cultural y ecológico.

ARTÍCULO 3.- La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica sus Estatutos, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de la investigación científica y desarrollo tecnológico que se realiza en la Institución y de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades, nombra y remueve sus docentes y personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones.

#Título II – ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

#Capítulo I: Enseñanza

ARTÍCULO 4.- La Universidad debe ofrecer libre acceso a los estudiantes, graduados y a toda otra persona que desee completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad.

ARTÍCULO 5.- El ingreso y el desarrollo de la enseñanza son gratuitos en los niveles de grado en cualesquiera de los establecimientos que integran la Universidad.

ARTÍCULO 6.- La Universidad debe impartir los conocimientos en condiciones que estimulen en los estudiantes el proceso elaborativo del saber, activando su creatividad y capacidad para informarse, el espíritu crítico, la vocación científica y la responsabilidad moral, despertando el interés por la resolución de problemas concretos de la región y del país.

ARTÍCULO 7.- La enseñanza debe orientarse hacia la formación integral del hombre, de manera que la labor que realice a través de las profesiones o por medios técnico - científicos influya positivamente en el desarrollo de la sociedad en un adecuado equilibrio con el hábitat natural.

#Sección 1: Enseñanza de Postgrado

ARTÍCULO 8.- La Universidad velará por la continua actualización de los graduados mediante cursos, seminarios y todo tipo de actividad apropiada para este fin.

#ARTÍCULO 9.- Los estudios sistemáticos de Postgrado conducentes a grados académicos de Magíster y Doctor serán propiciados en toda disciplina que se adecue a esta modalidad. También se deberán fomentar carreras de postgrado para la formación de especialistas en temas necesarios al desarrollo del país. La reglamentación de la enseñanza de postgrado

deberá tener en cuenta que para las disciplinas específicas se requerirá el aval ~~de la Facultad del o los Departamentos~~ correspondientes y deberá asegurar la originalidad y jerarquía de los trabajos de tesis.

#Sección 2: Enseñanza de Grado

#ARTÍCULO 10.- ~~Las Facultades~~ *Los Departamentos* que integran la Universidad organizan la forma de impartir la enseñanza, tanto en lo que se refiere a la actividad de su cuerpo docente como a la de los estudiantes.

#ARTÍCULO 11.- La Universidad, ~~a propuesta de las Facultades~~, confeccionará anualmente el calendario Académico de los Centros Universitarios, de tal manera que el período útil de actividad docente no sea menor de 180 días hábiles; establecerá las fechas de exámenes y las de promoción, así como los períodos de vacaciones de alumnos y docentes.

ARTÍCULO 12.- Las clases se desarrollarán mediante la participación activa del docente y del alumno, de tal modo que se favorezca el proceso de enseñanza - aprendizaje, propendiendo a un trabajo de conjunto, según las exigencias propias de cada una de las disciplinas impartidas.-

#ARTÍCULO 13.- ~~Cada Facultad~~ *La Universidad*, de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Consejo Superior, fija para sus cursos los requerimientos necesarios para mantener el carácter de alumno regular, así como estructura los procedimientos adecuados de promoción y examen.-

ARTÍCULO 14.- La exposición doctrinaria de las materias desarrolladas en las clases, concierne exclusivamente a los docentes que las dictan y a su responsabilidad científica o legal. Sólo puede ser observada aquélla, y sancionado su autor por el Consejo Superior, cuando sus conceptos infrinjan la legislación vigente.

#ARTÍCULO 15.- La docencia se realiza de modo regular o libre. Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los planes de estudio establecidos ~~por cada Facultad~~. La docencia libre consiste en el dictado, en los mismos establecimientos de:

1. Cursos completos, con programas aprobados por la ~~Facultad~~ Universidad.
2. Cursos de ampliación o complemento de los oficiales.
3. Temas o materias que, aunque no aparezcan en los programas regulares, se vinculen con la enseñanza que en ellos se imparte.

#ARTÍCULO 16.- Pueden ejercer la docencia libre los diplomados universitarios o las personas de reconocida competencia, autorizados por cada establecimiento. La reglamentación sobre la forma de autorizar y realizar los cursos libres, y el control de los que fueran paralelos a los regulares, corresponde a ~~las Facultades~~ *la Asamblea Universitaria*.

ARTÍCULO 17.- Quienes hayan sido autorizados a dictar cursos paralelos, forman parte de la comisión examinadora de la materia.

ARTÍCULO 18.- En ningún caso los docentes libres tendrán derecho a exigir

remuneración por esa actividad.

ARTÍCULO 19.- La Universidad otorga diplomas al alumno que haya cumplido con todas las exigencias del plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 20.- El diploma sólo puede ser conferido por la Universidad cuando el alumno haya aprobado en ella, no por equivalencia, por lo menos, el veinte por ciento (20%) final del plan de estudios y cumplido con las demás exigencias requeridas.

#Sección 3: Enseñanza Media, Primaria e Inicial

ARTÍCULO 21.- La enseñanza media, primaria e inicial en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral, a la preparación y orientación de los alumnos para la enseñanza superior y a su incorporación en el mundo del trabajo. Los establecimientos correspondientes deben ser ámbitos de investigación e innovación educativa así como de práctica profesional de los alumnos de la Universidad.

#ARTÍCULO 22.- Los nombramientos de los docentes de los niveles medio, primario e inicial se efectuarán por concurso, de acuerdo con la reglamentación que establece el ~~Consejo Superior~~ *la Asamblea Universitaria*. Las designaciones de los docentes interinos y reemplazantes de estos niveles, corresponden al Consejo de Escuela, a propuesta de la Dirección del Establecimiento y con aplicación de la reglamentación que dicta ~~el Consejo Superior~~ *la Asamblea Universitaria*.

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos de enseñanza media, primaria e inicial dependerán del Rectorado a través de una Secretaría específica.

#Capítulo II: Investigación Científica y Técnica

ARTÍCULO 24.- La Universidad promoverá la generación de conocimientos a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico proveyendo los elementos necesarios por todos los medios a su alcance. A tal fin:

1. Estimulará la vocación del alumno hacia la investigación.
2. Creará institutos y centros de investigación dentro de su ámbito.
3. Promoverá la formación de bibliotecas especializadas.
4. Contratará investigadores de acreditada capacidad y prestigio.
5. Propiciará el intercambio de investigadores.
6. Otorgará becas, subsidios, premios y pasantías.

#ARTÍCULO 25.- Las actividades de investigación en la Universidad Nacional de San Luis se encauzarán a través de ~~las Facultades~~ *los Departamentos* respectivos. ~~A tal efecto crearán un organismo asesor para entender en todo lo atinente a dichas tareas, cuya organización y reglamentación será aprobada por el Consejo Superior.~~

#ARTÍCULO 26. ~~El Consejo Superior creará un organismo que lo asesorará en todo lo atinente a la investigación científica y tecnológica, y reglamentará su funcionamiento.~~

Nota a los Artículos 25 y 26. Como cambio propuesto de estructura, la reglamentación de

#Título III – COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#Capítulo I: Docentes

#Sección 1: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 34.- Los docentes tienen como tareas específicas la formación ética, intelectual, científica y técnica de los alumnos; la investigación, la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en las funciones directivas y en todas aquellas actividades necesarias para el funcionamiento de la Universidad.

#ARTÍCULO 35. La Universidad favorecerá el perfeccionamiento de sus docentes e investigadores y en general la formación de recursos humanos para incorporarlos a sus claustros, estableciendo, para tal fin, la carrera docente en ~~las Facultades~~ la Universidad. El ingreso y todo cambio de categoría de los docentes se hará por concurso.

ARTÍCULO 36. El Claustro del personal docente de la Universidad se compone de:

1. Los Profesores Ordinarios (o Regulares), y los Extraordinarios.
2. Los Auxiliares de Docencia.

#ARTÍCULO 37.- Los docentes efectivos accederán al cargo previo concurso público de antecedentes y oposición. Los Profesores serán designados por el Consejo Superior y los Auxiliares por los Consejos ~~Directivos~~ *Departamentales*. La estabilidad del docente en el cargo estará supeditada a un desempeño satisfactorio y acorde con la realidad del medio en que se desarrolla. El Consejo Superior facultará a los Consejos ~~Directivos~~ *Departamentales* para que los mismos, a través de Comisiones Asesoras y en forma inexcusable, bi o trianualmente evalúen el correcto desempeño de cada docente en sus funciones de docencia, investigación, formación de recursos humanos, perfeccionamiento, extensión universitaria y gobierno. Para ello tendrá en cuenta:

1. El cumplimiento de un plan de actividades previamente aprobado por ~~la Facultad~~ el Departamento respectivo.
2. Opinión fundada del claustro de Alumnos.
3. Opinión fundada del Área en la cual actúa el docente.
4. Opinión fundada de evaluadores externos para el caso de profesores.

~~La Facultad~~ *El Departamento* podrá, cada 6 años, asignar a la evaluación correspondiente las características de una prueba de reválida, similar a un concurso, la cual tendrá como elementos de juicio los resultados de las evaluaciones anteriores a la misma. Si éste es el caso, podrá prescindirse del requisito del punto d) para las evaluaciones periódicas. El cargo quedará vacante en caso de producirse dos evaluaciones insatisfactorias seguidas o alternadas, o si una prueba de reválida resultara insatisfactoria. El Consejo Superior actuará como instancia de apelación del resultado de las evaluaciones. El Consejo Superior reglamentará los casos y la modalidad en que corresponda el abono de indemnización al docente que cese en su cargo.

este organismo se encuentra en el Título V, Capítulo IV.

#Capítulo III: Becas y Premios

#ARTÍCULO 27.- La Universidad instituye becas de perfeccionamiento para docentes y graduados. Para otorgarlas tiene en cuenta las condiciones generales que establezca el Consejo Superior la Asamblea Universitaria, quién orientará la concesión de las mismas al cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 28.- La Universidad otorgará becas para alumnos. Las mismas podrán ser: de ayuda económica; de iniciación a la investigación, docencia y servicios; de estímulo; para reorientación de matrícula; para perfeccionamiento, y para toda otra finalidad que el Consejo Superior, en cumplimiento del logro de los fines de la Universidad, considere conveniente.

ARTÍCULO 29.- La Universidad podrá otorgar premios o menciones honoríficas para los miembros de la Comunidad Universitaria, que se destaquen por sus relevantes condiciones y dedicación a la labor universitaria.

#Capítulo IV: Extensión Universitaria

ARTÍCULO 30.- La extensión universitaria tiene por objeto promover el desarrollo cultural, la transferencia científica y tecnológica, la divulgación científica, la prestación de servicios y toda otra actividad tendiente a consolidar la relación entre la Universidad y el resto de la Sociedad.

#ARTÍCULO 31.- Para los fines indicados en el ARTÍCULO anterior la Universidad creará el organismo que estime pertinente, dependiente del Rectorado. ~~Cada Facultad podrá crear un organismo con el mismo fin, cuya reglamentación deberá ser aprobada por el Consejo Superior.~~

~~**#ARTÍCULO 32.** El cumplimiento de las distintas funciones de extensión universitaria podrá ser encarado conjuntamente por el organismo de la Universidad y el de la o las Facultades.~~

Nota a los Artículos 31 y 32. Como cambio propuesto de estructura, la reglamentación de este organismo se encuentra en el Título V, Capítulo V.

Capítulo V: Acción Social

ARTÍCULO 33.- Con el propósito de procurar a todos sus miembros seguridad, asistencia y bienestar social, la Universidad creará los organismos necesarios o reorganizará los existentes, pudiendo coordinarlos con los similares nacionales o provinciales, oficiales o privados.



rentadas fuera de las autorizadas por la Universidad. La semiexclusiva y simple serán cubiertas preferentemente por quienes, por la índole de su profesión, desarrollan sus investigaciones o su práctica profesional fuera de la Universidad, diferenciándose entre sí por las exigencias horarias de prestación de servicios.

Sección 2: Profesores

ARTÍCULO 45.- La Universidad establece para los Profesores, las siguientes clasificaciones:

1. Categorías:

1.1. Profesor Ordinario:

1.1.1. Titular.

1.1.2. Asociado.

1.1.3. Adjunto.

1.2. Profesor Extraordinario:

1.2.1. Emérito.

1.2.2. Consulto.

1.2.3. Honorario.

1.2.4. Visitante.

2. Dedicación:

2.1. Simple.

2.2. Semiexclusiva.

2.3. Completa.

2.4. Exclusiva.

3. Por el Modo de Designación:

3.1. Efectivos.

3.2. Interinos.

3.3. Contratados.

ARTÍCULO 46.- Las diferentes categorías de profesores Ordinarios reflejarán esencialmente la diferenciación de méritos académicos.

#ARTÍCULO 47.- Los profesores titulares efectivos con méritos sobresalientes en la docencia y en la investigación, que hayan cumplido 65 años de edad, podrán ser designados profesores eméritos por el Consejo Superior a propuesta ~~de la Facultad~~ del Departamento, conservando su jerarquía, sueldos y derechos. El Consejo ~~Directivo~~ *Departamental* podrá autorizarlos a continuar en el ejercicio efectivo de la investigación o a colaborar en la docencia. La categoría de profesor emérito exige, además, un mínimo de diez años de antigüedad en la docencia universitaria de los cuales cinco, por lo menos, deben haberse

ARTÍCULO 38.- Las Ordenanzas sobre regímenes de concursos deberán tener en cuenta los títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes, actividades en extensión universitaria, la participación en las funciones directivas y en todas aquellas actividades necesarias para el funcionamiento de la Universidad. Deberán asegurar:

1. La más amplia publicidad del concurso.
2. La exclusión y la imposibilidad de toda discriminación de sexo, religiosa, racial, generacional, ideológica o política y de todo favoritismo localista.
3. Que la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los docentes.
4. Que los antecedentes, la versación y la capacidad de los candidatos sólo sean juzgados por jurado de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Salvo en los casos de auxiliar de docencia alumno y de acuerdo con la legislación vigente, sólo se podrá prescindir del título universitario cuando así lo justifiquen las condiciones científicas y docentes excepcionales del candidato

ARTÍCULO 39.- Las pruebas de oposición serán públicas y deberán ser desarrolladas obligatoriamente por todos los candidatos. El temario para las pruebas, fijado por la Comisión, será común para todos los concursantes.

ARTÍCULO 40.- Las aptitudes pueden ser comprobadas por clases, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de monografías, coloquios, presentación fundada de programas de enseñanza o por cualquier otro recurso que las Comisiones Asesoras, de acuerdo con las características de las disciplinas, consideren apropiado.

#ARTÍCULO 41.- El Consejo ~~Directivo Departamental~~ podrá designar y/o redesignar docentes interinos, a propuesta del Área ~~y con el aval del Departamento~~ correspondiente, cuando ésta fundamente que resulta imprescindible cubrir una vacante de esta manera y mientras se sustancie el correspondiente concurso efectivo, salvo la cobertura de auxiliares de segunda alumnos. La cobertura se realizará mediante llamado a inscripción de aspirantes, con un régimen de selección establecido previamente. Las designaciones podrán extenderse a un año. La redesignación de un docente podrá efectuarse una sola vez y por un año, si la evaluación de su desempeño ha sido satisfactoria. El Consejo ~~Directivo Departamental~~ podrá, en casos excepcionales, designar docentes interinos en forma directa, por un período no mayor a seis (6) meses, no renovable y mientras se sustancie el correspondiente concurso efectivo.

#ARTÍCULO 42.- Para incorporar docentes bajo condiciones excepcionales, diferentes de las que fija la reglamentación general, el Rector podrá efectuar contrataciones a solicitud del Consejo ~~Directivo Departamental de la Facultad~~ interesado, o bien por propia iniciativa, debiendo en este caso contar con el acuerdo del Consejo Superior. Los contratos no podrán tener una duración mayor de un año, pudiendo ser renovados.

ARTÍCULO 43.- Los docentes serán relevados de sus funciones el 1 de Abril del año siguiente a aquél en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTÍCULO 44.- Los docentes podrán tener dedicación exclusiva, completa, semiexclusiva o simple. La dedicación exclusiva no permite la realización de tareas

- 2.1. Simple.
- 2.2. Semiexclusiva.
- 2.3. Completa.
- 2.4. Exclusiva.
3. Por el Modo de Designación:
 - 3.1. Efectivos.
 - 3.2. Interinos.
 - 3.3. Contratados.

Los Auxiliares de Segunda Categoría sólo podrán tener dedicación simple.

Capítulo II: Graduados

#ARTÍCULO 55.- Previa inscripción en el padrón correspondiente, podrán participar en el Gobierno de la Universidad los graduados ~~de sus Facultades de la misma~~. También podrán hacerlo los graduados de carreras afines de otras Universidades Estatales, cuando residan en la región de asentamiento de la Universidad ~~Facultad respectiva~~.

ARTÍCULO 56.- Se reconoce la calidad de graduado, a los efectos de su incorporación a los organismos de gobierno de la Universidad, a los que no revisten en relación de dependencia en el ámbito Universitario. Este requisito debe ser cumplido tanto para elegir como para ser elegido.

#ARTÍCULO 57.- ~~Cada Facultad~~ *La Universidad* reconoce un Centro de Graduados *en cada una de las sedes que posea la Universidad* y la Universidad podrá reconocer Centros de Graduados constituidos en otras Provincias ~~por un número no inferior que agrupen a no menos de veinte (20) egresados de ésta~~. Estos Centros deberán observar las siguientes normas:

1. *Propender al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.*
2. Tener como finalidad principal la participación activa en la acción intelectual y material de la Universidad.
3. Constituirse en personas jurídicas y regirse por estatutos que garanticen la representación de la minoría y que no contengan discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

#ARTÍCULO 58. La Universidad reconocerá una única Federación de Centros de Graduados ~~la que deberá estar constituida por los Centros de más de la mitad de las Facultades existentes.~~

Capítulo III: Alumnos

ARTÍCULO 59. La condición de alumno universitario se adquiere con el cumplimiento de las normas que establezca la Universidad para su inscripción.

cumplido en esta Universidad.

#ARTÍCULO 48.- Los profesores ordinarios efectivos de relevancia en su área de conocimiento, que hayan alcanzado los 65 años de edad, podrán ser designados profesores consultos por el Consejo Superior a propuesta ~~de la Facultad del Departamento~~, título que agregarán al de titular, asociado o adjunto que tuvieran al tiempo de esa designación, conservando además su categoría, sueldo y derechos. Continuarán en el ejercicio efectivo de sus obligaciones para colaborar en las tareas docentes, de investigación o de servicio, según disponga el respectivo Consejo ~~Directivo Departamental~~.

ARTÍCULO 49.- La calidad de profesor consulto o emérito es permanente; pero el derecho a sueldo termina el 1° de abril del año siguiente a aquel en que cumpla los 75 años de edad.

#ARTÍCULO 50.- Son profesores honorarios aquellos que merezcan tal distinción por sus méritos personales o por haber prestado especiales servicios a la Universidad en la enseñanza y en la investigación. ~~La decisión deberá tomarla el Consejo Superior con la aprobación de al menos los dos tercios (2/3) de sus miembros.~~

#ARTÍCULO 50 alternativo.- *La decisión para nombramientos de Profesores Extraordinarios deberá tomarla el Consejo Superior con la aprobación de al menos los dos tercios (2/3) de sus miembros, salvo para los Profesores Visitantes donde será suficiente con la mitad más uno de los miembros presentes.*

#ARTÍCULO 51.- Los profesores visitantes son aquellos de otras Instituciones, del país o del extranjero, que participan temporariamente en actividades académicas a invitación de esta Universidad, por Convenios u otras causas. En todos los casos serán designados por el Consejo ~~Directivo Departamental~~ y mantendrán esta categoría mientras ejerzan dichas actividades.

ARTÍCULO 52.- A los fines de favorecer su perfeccionamiento, la Universidad instituye el “Año Sabático” para los profesores ordinarios efectivos. Esta licencia podrá ser utilizada de manera continua o fraccionada por el interesado de acuerdo con su plan de labor y con las necesidades de la Universidad. El Consejo Superior dicta la reglamentación correspondiente.

Sección 3: Auxiliares

ARTÍCULO 53.- Son auxiliares de docencia los que colaboran con los profesores en las tareas de enseñanza, investigación y servicio, completando su formación con vistas a acceder a la categoría de profesor.

ARTÍCULO 54.- La Universidad establece las siguientes clasificaciones para los auxiliares de docencia:

1. Categorías:
 - 1.1. Jefe de Trabajos Prácticos.
 - 1.2. Auxiliar de Primera Categoría.
 - 1.3. Auxiliar de Segunda Categoría.
2. Dedicación:

#ARTÍCULO nuevo.- Dependientes de uno o más Departamentos podrán constituirse centros o institutos donde se realicen tareas de investigación y de extensión. El Consejo Superior propondrá su creación a la Asamblea Universitaria y en su caso dictará la reglamentación respectiva.

#ARTÍCULO nuevo.- Los Departamentos dispondrán de una estructura administrativa mínima. Corresponde a la Universidad proveer estos y demás servicios generales mediante organizaciones centralizadas dependientes del Rectorado. La dirección de estas entidades residirá en San Luis, debiendo instalarse en la Sede Villa Mercedes una estructura similar a los fines de la agilización de los trámites. Corresponderá al Consejo Superior reglamentar acerca de las oficinas, funciones y nivel de decisión de estos organismos.

ARTICULO 67.- La Universidad está integrada por:

- a) ~~Facultad de Ciencias Humanas, Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales y Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, las tres con asiento en la Ciudad de San Luis, y Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico-Sociales, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.~~
- b) ~~Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".~~
- e) ~~Otros Departamentos dependientes del Rectorado encaminados a la extensión universitaria, la acción social y sanitaria, y la educación física.~~
- d) ~~Los Institutos ya existentes creados por la Universidad o por convenios con otros Organismos.~~
- e) ~~Todas las Facultades, Establecimientos Educativos, otros Departamentos y otros Institutos que pudieran crearse en la Universidad o por convenios con Organismos externos a la Universidad.~~

#ARTÍCULO 67.- La Universidad está integrada por:

1. *Los Departamentos de:*

1.1. con asiento en la Ciudad de San Luis:

- 1.1.1. *Bioquímica y Ciencias Biológicas;*
- 1.1.2. *Educación y Formación Docente;*
- 1.1.3. *Electrónica; Farmacia; Física;*
- 1.1.4. *Fonoaudiología y Comunicación;*
- 1.1.5. *Geología;*
- 1.1.6. *Informática;*
- 1.1.7. *Matemáticas;*
- 1.1.8. *Minería;*
- 1.1.9. *Psicología;*
- 1.1.10. *Química;*

1.2. con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes:

- 1.2.1. *Ciencias Agropecuarias,*
- 1.2.2. *Ciencias Básicas,*

ARTÍCULO 60. La condición de alumno regular o libre será establecida por las normas que dicten los organismos competentes.

ARTÍCULO 61. La Universidad puede permitir, excepcionalmente, previa reglamentación y comprobación de suficientes condiciones en el interesado, la inscripción *de* mayores de 25 años sin haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal para cursar estudios universitarios y alumnos vocacionales por cursos. Los alumnos vocacionales recibirán un certificado por los cursos que hayan aprobado.

ARTÍCULO 62. Cada Facultad reconoce un único Centro de Estudiantes *en cada una de sus sedes*, el que en su constitución deberá observar las siguientes normas:

1. Propender al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.
2. Regirse por estatutos que garanticen la representación de la minoría y que no contengan discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

~~#ARTÍCULO 63.- La Universidad reconoce la Federación Estudiantil constituida por más de la mitad del total de los Centros de las Facultades de la Universidad.~~

Capítulo IV: No Docentes

ARTÍCULO 64.- El personal no docente es aquel que desempeña todas las actividades necesarias de apoyatura técnica, administrativa y de servicio, que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTÍCULO 65.- Conforman el personal no docente el:

1. De planta permanente (efectivo)
2. De planta permanente (interino)
3. De planta no permanente (transitorio)
4. De planta no permanente (Contratado)
5. Adscripto.

Título IV: ESTRUCTURA

~~#ARTÍCULO 66.-~~ La Universidad tiene asiento en la Provincia de San Luis y su Gobierno Central en la Ciudad de San Luis. *Se compone de, al menos, dos sedes universitarias, designadas por su asentamiento físico como "Sede San Luis" y "Sede Villa Mercedes" respectivamente. La Universidad podrá crear otras Sedes o Sub-sedes de acuerdo con sus necesidades y en cuanto coincidan y sirvan a los principios básicos y funciones mencionados en el Capítulo I de este Estatuto.*

~~#ARTÍCULO nuevo.-~~ La Universidad Nacional de San Luis adopta como base de su organización académica y administrativa la estructura departamental. Los Departamentos son unidades administrativas y de gobierno, con funciones académicas, de docencia, investigación y de servicio destinadas a cumplir los fines de la Universidad. Se organizan en torno a un determinado campo del saber.



Director y un Consejo Departamental interino, elegidos por todos los docentes integren el departamento, hasta tanto se consigan los números solicitados en el primer párrafo del presente artículo.

#ARTÍCULO 71.- A los fines de un adecuado aprovechamiento de los recursos, toda la actividad docente y de investigación que se realice en una determinada disciplina o conjunto de estas, se tenderá a canalizar a través de un único departamento, en cada uno de ~~los Centros~~ *las Sedes de la Universidad. Así mismo se procurará la comunicación entre los docentes de los distintos Departamentos y los alumnos de distintas carreras, brindando de esta manera una mayor cohesión a la estructura universitaria.*

#Título V: GOBIERNO

#Capítulo I: de la Universidad

ARTÍCULO 72. El Gobierno de la Universidad es ejercido por:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Superior.
3. El Rector.

#Sección 1: Asamblea Universitaria

#ARTÍCULO 73.- Integran la Asamblea Universitaria: el ~~Rector de la Universidad~~ Presidente de la Asamblea Universitaria, y *los representantes de los claustros con la siguiente representación: cuarenta docentes, veinte alumnos, cuatro graduados y cuatro no docentes. El número de Profesores no deberá ser menor que veinte y el número de auxiliares no deberá ser inferior a ocho. todos los miembros de los Consejos Directivos.* ~~El Vice~~~~rector~~ *El Vicepresidente de la Asamblea Universitaria* tiene asiento permanente en la Asamblea, con derecho a voz mientras no reemplace al ~~Rector~~ *Presidente*.

#ARTÍCULO 74.- La Asamblea es convocada por el ~~Rector~~ *Presidente*, o por el Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 75.- La convocatoria, efectuada por quien convoque, debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

ARTÍCULO 76.- La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total. Las citaciones en segundo y tercer llamado, no pueden ser para más de quince días ni para menos de diez de la fecha anterior. Se hacen en la misma forma que la establecida en el ARTÍCULO anterior y con una anticipación no menor de cinco días.

#ARTÍCULO 77.- La Asamblea es presidida por el ~~Rector~~ *Presidente*, o por el ~~Vice~~~~rector~~ *Vicepresidente*, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el

1.2.3. *Ciencias Económico - Sociales, Alternativa: Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas.*

1.2.4. *Ingeniería,.*

1.3. Con asiento en la Ciudad de Merlo (*Inciso Alternativo*)

1.3.1 *Turismo*

2. *Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".*

3. *Otros Organismos dependientes del Rectorado encaminados a la extensión universitaria, la acción social y sanitaria, y la educación física.*

4. *Los Institutos ya existentes creados por la Universidad o por convenios con otros Organismos.*

5. *Todos los, Establecimientos Educativos, otros Departamentos y otros Institutos que pudieran crearse en la Universidad o por convenios con Organismos externos a la Universidad.*

#ARTÍCULO 68.- ~~Las Facultades~~ *Los Departamentos* son unidades administrativas y de gobierno, con funciones académicas, de docencia, investigación y de servicio destinadas a cumplir los fines de la Universidad en sectores del conocimiento humanístico, científico y tecnológico.

#ARTÍCULO 69.- ~~Las Facultades~~ *Los Departamentos* se organizarán ~~en Departamentos y~~ *en* Áreas de Integración Curricular. Los Departamentos constituyen las unidades académicas a través de las cuales la Universidad cumple sus fines de formación de recursos humanos y de desarrollo del conocimiento en una determinada disciplina o conjunto de éstas.

ARTÍCULO 69 Alternativo. - *Los Departamentos pueden organizarse o no en Áreas de Integración Curricular. Esta decisión deberá tomarse por la mayoría absoluta de los integrantes del Departamento.* Los Departamentos constituyen las unidades académicas a través de las cuales la Universidad cumple sus fines de formación de recursos humanos y de desarrollo del conocimiento en una determinada disciplina o conjunto de éstas.

~~**#ARTÍCULO 70.-** Cuando un Departamento esté constituido por un número de docentes e investigadores en cantidad y calidad suficiente para asegurar un autocontrol de su gestión, podrá recibir por delegación del Consejo Directivo algunas funciones de gobierno específicas. Las condiciones mínimas que deberá reunir el departamento, así como las funciones de gobierno que podrá ejercer a través de su Consejo Departamental electo, serán fijadas por el Consejo Superior.~~

#ARTÍCULO 70.- *Para existir como Departamento, el mismo debe tener un número mínimo de docentes efectivos de manera tal que se puedan constituir al menos dos listas completas para integrar el Consejo Departamental.*

Ningún Departamento podrá tener en su padrón más de doscientos (200) docentes efectivos. En caso de que un departamento exceda ese número, la Asamblea Universitaria procederá a su separación en dos o más departamentos. En caso que el excedente de docentes no alcance para cumplir con la exigencia del primer párrafo del presente ARTÍCULO se procederá a crear un departamento interino que estará gobernado por un

14. *Dictar las normas para cubrir cargos docentes efectivos en todos los niveles.*
15. *Dictar las normas para la designación de Profesores Eméritos y Consultos*
16. *Reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.*
17. *Dictar las normas correspondientes al "año sabático".*
18. *Dictar las normas correspondientes al "Juicio Académico".*
19. *Dictar y modificar la ordenanza de contabilidad.*
20. *Establecer, con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto, el régimen de incompatibilidades para todo el personal docente, así como para el resto del personal y alumnos de la Universidad.*
21. *Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.*
22. *Examinar y aprobar anualmente las cuentas de inversión y gastos presentadas por el Rectorado y los Departamentos y otros Organismos de la Universidad.*
23. *Autorizar anualmente la distribución del fondo universitario.*
24. *Examinar y aprobar anualmente las cuentas del empleo del fondo universitario, conforme a las leyes vigentes.*
25. *Fijar los derechos arancelarios que competan.*
26. *Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.*
27. *Disponer del patrimonio de la Universidad.*
28. *Dictar las normas reglamentarias atinentes al título Económico - Financiero, en tanto no las contemple la ley.*
29. *Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para todo el personal de la Universidad, así como de los alumnos y establecer el régimen de sanciones correspondientes.*
30. *Reglamentar los recursos de apelación y revocatoria ante el Consejo Superior y el Rectorado.*
31. *Determinar la forma de la Evaluación Institucional, asegurando su funcionamiento.*
32. *Creación de nuevos establecimientos educacionales, reglamentar su organización y funcionamiento y autorizar la creación de nuevas divisiones o grados de los mismos.*
33. *Establecer, para cada carrera, a qué departamento pertenecen los alumnos inscriptos en la misma.*
34. *Reglamentar el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.*
35. *Reglamentar el funcionamiento del Consejo Académico y de las Comisiones de Carreras.*
36. *Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Investigaciones.*
37. *Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Extensión y Servicios.*

Profesor ~~Decano~~ de mayor edad presente en ese momento o, en su defecto, por el profesor que ésta designe. Actúa como secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Universidad, su reemplazante o quien ésta designe.

#ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Modificar el estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.
2. Decidir sobre la renuncia del Rector, Vicerrector 1º, Vicerrector 2º, Presidente y Vicepresidente.
3. Separar de sus cargos al Rector, al Vicerrector 1º, *Vicerrector 2º, Presidente, Vicepresidente* o a cualesquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto. *Se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.*
4. Decidir la creación de ~~nuevas Facultades~~ *nuevos Departamentos* y otros Establecimientos Educativos o la modificación fundamental de los existentes. *Se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.*
5. Ratificar la intervención a ~~Facultades~~ *Departamentos* dispuesta por el Consejo Superior, para lo cual *se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.* El ~~Director Decano~~ y Consejeros ~~de la Facultad~~ *del departamento* intervenido tendrán voz, pero no voto, en dicha Asamblea. La negativa expresa de ratificación significa el levantamiento de la intervención y la restitución del Gobierno ~~de la Facultad~~ *del Departamento* a sus autoridades anteriores.
6. Reglamentar el orden de sus sesiones. Mientras no lo haga, se aplica en lo pertinente el reglamento interno del Consejo Superior.
7. *Dictar las normas para la Enseñanza de Grado.*
8. *Dictar las reglamentaciones referentes a los cursos paralelos a los que hace referencia el ARTÍCULO 16.*
9. *Dictar las normas para la Enseñanza de Postgrado.*
10. *Dictar las normas para el otorgamiento de becas.*
11. *Dictar las disposiciones generales correspondientes a designación, actuación y baja de todo el personal de la Universidad.*
12. *Determinar las bases comunes para la carrera docente en todas los Departamentos.*
13. *Dictar las normas para cubrir cargos docentes interinos en todos los niveles.*

3. Conceder, ~~a iniciativa del Rector, o de los Consejos Directivos~~ el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario Extraordinario a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales o por especiales servicios a la Universidad en la enseñanza o investigación. La decisión debe tomarse por el voto de dos tercios de los Consejeros presentes miembros del Consejo. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de integrantes del Consejo.
4. ~~Reglamentar la Enseñanza de PostGrado.~~
5. Disponer, ~~a iniciativa de las Facultades~~, la creación y/o supresión de carreras y doctorados.
6. Disponer, en concordancia con las políticas nacionales, la fijación y alcance de los títulos y grados, y en su caso las incumbencias profesionales correspondientes a las carreras.
7. Ratificar los planes de estudio, las condiciones de admisibilidad para los alumnos y las bases para promociones y exámenes, ~~sancionados por cada Facultad~~ de acuerdo a ~~sus~~ las características y necesidades específicas *de cada carrera*; y aprobar, modificar o rechazar los propuestos por los organismos que dependan directamente del Consejo Superior.
8. Decidir sobre las solicitudes de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras, ~~previo dictamen de la respectiva Facultad.~~
9. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación de nuevos establecimientos educacionales, reglamentar su organización y funcionamiento ~~y autorizar la creación de nuevas divisiones o grados de los mismos.~~
10. Designar al personal directivo de carrera de los Establecimientos de Enseñanza Media, Primaria y Preprimaria, a propuesta del Consejo de Escuela y previo concurso, cuya reglamentación le compete.
11. ~~Reglamentar el otorgamiento de becas.~~
12. ~~Determinar las bases comunes para la carrera docente en todas las Facultades.~~
13. ~~Dictar las normas para la inscripción de aspirantes para cubrir cargos docentes interinos.~~
14. ~~Dictar la reglamentación para la designación de Profesores Eméritos y Consultos.~~
15. ~~Dictar la reglamentación correspondiente al "año sabático".~~
16. Conceder, a iniciativa de ~~Facultades~~ *Departamentos*, la categoría de Emérito o Consulto a los profesores que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto.
17. Crear y suprimir Secretarías de la Universidad ~~y de las Facultades.~~
18. Prestar el acuerdo para la designación de Secretarios y Funcionarios de gabinete y, en su caso, retirar dicho acuerdo. Para esta última acción se requiere el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes del Consejo.
19. Convocar a su seno a los funcionarios y personal de la universidad a los fines del cumplimiento de sus objetivos específicos.

#Sección nueva 2: Presidente de la Asamblea Universitaria

#ARTÍCULO nuevo.- Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria se requiere nacionalidad Argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, quien haya sido elegido, Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, en los dos periodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, deberá dejarse pasar un periodo completo.

#ARTÍCULO nuevo.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

#ARTÍCULO nuevo.- A falta de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, ejerce la Presidencia de la Asamblea Universitaria el representante docente, profesor, elegido por la Asamblea Universitaria. En caso de ausencia definitiva y si el periodo restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, quienes ejercerán hasta completar el periodo.

#Sección 2 3: Consejo Superior

#ARTÍCULO 79.- Componen el Consejo Superior: el Rector, ~~los Decanos de las Facultades, dos doce (diez) docentes, seis alumnos de cada Facultad en representación de los de la misma,~~ dos graduados y dos representantes del personal no docente.

ARTÍCULO 80.- Mientras no reemplace al Rector, el Vicerrector 1º y el Vicerrector 2º, tienen asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 81.- En el caso de impedimento o ausencia del Rector o de cualquier miembro titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

ARTÍCULO 82.- Los consejeros representantes de los docentes y no docentes duran tres años en sus funciones; los de graduados y alumnos, un año y medio.

ARTÍCULO 83.- El Consejo se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos dos veces cada mes. Por resolución del Rector o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

ARTÍCULO 84.- Para el funcionamiento del Consejo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros; las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial.

#ARTÍCULO 85.- Corresponde al Consejo Superior:

1. Ejercer el gobierno general de la Universidad.
2. Aprobar el calendario académico anual de los Centros Universitarios.

Sección 3 4: Rector

#ARTÍCULO 86.- Para ser elegido Rector, Vicerrector 1° y Vicerrector 2° se requiere nacionalidad Argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones y el primero no puede ser reelegidos dos veces consecutivas.

#ARTICULO 86 alternativo.- *Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, quien haya sido elegido, Rector o Vicerrector, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.*

#ARTÍCULO 87.- El Vicerrector 1°, Vicerrector 2°, en ese orden, reemplazan al Rector en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

#ARTÍCULO 88.- A falta de Rector, Vicerrector 1° o Vicerrector 2°, ejerce el Rectorado el representante docente, profesor, de mayor edad del Consejo Superior ~~Decano de mayor edad~~. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Rector, Vicerrector 1°, Vicerrector 2°, quienes ejercerán hasta completar el período.

ARTÍCULO 89.- El Rector, o quien lo reemplace, tiene voz y voto en el Consejo Superior, y le corresponde otro voto en caso de empate.

#ARTÍCULO 90.- Son deberes y atribuciones del Rector:

1. Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior. *El Vicerrector 2°, en nombre del Rector y al solo efecto de agilizar la administración, puede ejercer la Dirección General Administrativa del Centro Universitario de Villa Mercedes.*
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
3. Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir las reuniones de ambos Cuerpos y todos los actos universitarios a que concurra.
4. Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en caso de urgencia fundada, en cualquier lugar de la Universidad.
5. Expedir, conjuntamente con los *Directores de Carrera* ~~Decanos de las Facultades~~ los diplomas otorgados por la Universidad, y visar o refrendar los certificados de promoción y examen cuando el trámite lo requiera.

20. Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto.
21. Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación.
22. Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no estén explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rectorado o a ~~las Facultades los Departamentos.~~
23. ~~Establecer, con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto, el régimen de incompatibilidades para todo el personal docente, así como para el resto del personal y alumnos de la Universidad.~~
24. ~~Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.~~
25. *Reajustar el presupuesto anual de la Universidad.*
26. ~~Dictar y modificar la ordenanza de contabilidad y examinar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado y las Facultades. y) Fijar los derechos arancelarios que competan. Autorizar anualmente la distribución del fondo universitario y aprobar las cuentas de su empleo, conforme a las leyes vigentes.~~
27. Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.
28. ~~Disponer del patrimonio de la Universidad y administrarlo.~~
29. *Administrar el patrimonio de la Universidad.*
30. ~~Dictar las normas reglamentarias atinentes al título Económico Financiero, en tanto no las contemple la ley.~~
31. ~~Dictar la reglamentación correspondiente al "Juicio Académico".~~
32. Dictar y modificar su reglamento interno.
33. ~~Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para todo el personal de la Universidad, sin perjuicio de la jurisdicción propia de cada Facultad; y establecer el régimen de sanciones correspondientes.~~
34. ~~Reglamentar los recursos de apelación y revocatoria ante el Cuerpo y el Rectorado.~~
35. Conceder licencia al Rector, al Vicerrector 1º, Vicerrector 2º y a los Consejeros.
36. ~~Dictar las disposiciones generales correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia; y ratificar las dictadas por cada Facultad dentro de su respectiva jurisdicción.~~
37. ~~Delegar en el Rector alguna de sus atribuciones, requiriéndose para esto el voto favorable de los dos tercios de los consejeros presentes, número que no podrá ser inferior a la mitad de los miembros del cuerpo.~~
38. ~~Determinar la forma de la Evaluación Institucional, asegurando su funcionamiento.~~
39. *(nuevo) Supervisar el funcionamiento de la Comisión de Carreras.*

#ARTÍCULO 97.- Corresponde al Consejo ~~Directivo~~ *Departamental*:

1. Aprobar su reglamento interno.
2. Decidir sobre la renuncia del *Director* ~~Decano~~ y ~~Vicedecano~~ *Vicedirector*.
3. Suspender a cualesquiera de sus integrantes, *con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, incluido el o los integrantes cuya suspensión se propone*, y proponer su separación al Consejo Superior.
4. Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; Ordenar el trámite pertinente para cubrir cargos de profesores y proponer al Consejo Superior, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.
5. Proponer al Consejo Superior, la creación, supresión o reestructuración de ~~Departamentos~~ *Áreas* o Institutos que integren ~~la Facultad~~ *el Departamento*.
6. Decidir sobre la promoción de juicios académicos.
7. ~~Proponer al Consejo Superior la reglamentación de la Carrera Docente en la respectiva Facultad.~~
8. Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados.
9. Conceder licencia al *Director* ~~Decano~~, al ~~Vicedecano~~ *Vicedirector* y a los Consejeros.
10. Reglamentar, *para los casos en que no haya sido hecho por la Asamblea Universitaria o el Consejo Superior*, las obligaciones del personal y alumnado, y ejercer la instancia final de la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para el Departamento.
11. Decidir toda cuestión atinente a los estudios, con ratificación del Consejo Superior en el caso del ARTÍCULO ~~veintidós, inciso e)~~ 85, inciso 7.
Nota: Este inciso parece tener un error, ya que en el Estatuto el artículo 22 no tiene inciso e).
12. Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.
13. Proveer para ~~la Facultad~~ *el Departamento*, en la forma reglamentaria, los cargos de profesores interinos y los auxiliares, técnicos, administrativos, de maestranza, de servicio y obrero.
14. Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
15. Aprobar la memoria anual de las actividades ~~de la Facultad~~ *del Departamento* y elevarla al Consejo Superior.
16. ~~Prestar el acuerdo para la designación de Secretarios y Funcionarios de gabinete y, en su caso, retirar dicho acuerdo. Para esta última acción se requiere el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes del Consejo.~~
17. Convocar a su seno a los funcionarios y personal ~~la Facultad~~ *del Departamento* a los fines del cumplimiento de sus objetivos específicos.

6. Supervisar la contabilidad y el inventario patrimonial de la Universidad.
7. Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que corresponda, el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto, conforme al reglamento pertinente, y disponer su aplicación.
8. Designar, previo acuerdo del Consejo Superior, los Secretarios y funcionarios de gabinete y removerlos comunicándolo al cuerpo.
9. Nombrar por concurso a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.
10. Remover los funcionarios de su gabinete, poniendo la situación en conocimiento del Consejo Superior.
11. Concertar a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria convenios o contratos con terceros y con profesores especializados del país o del extranjero, previo aval y posterior homologación del Consejo Superior.
12. ~~Toda otra atribución que le delegue el Consejo Superior.~~

#Capítulo II: de ~~LAS FACULTADES~~ los Departamentos

#ARTÍCULO 91.- El Gobierno de cada Facultad Departamento lo ejerce:

- a) El Consejo ~~Directivo~~ *Departamental*.
- b) El *Director* ~~Decano~~.

Para su propio gobierno interno ~~las Facultades los Departamentos~~ pueden ampliar su Consejo con representantes de Departamentos o Instituciones de su dependencia, con derecho a voz.

#Sección 1: Consejo Directivo Departamental

#ARTÍCULO 92.- Integran el Consejo Directivo *Departamental*: ~~diez-seis~~ docentes, ~~cinco~~ tres alumnos, un graduado y un representante no-docente. El número de Profesores no deberá ser menor que ~~cinco~~ cuatro y el número de auxiliares no deberá ser inferior a dos. Lo preside el *Director* ~~Decano~~. ~~Se tenderá a que todos los departamentos tengan, al menos, un representante docente en el Consejo Directivo.~~

#ARTÍCULO 93.- Mientras no reemplace al *Director*, ~~Decano~~, el ~~Vicedecano~~ el *Vicedirector* tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo ~~Directivo~~ *Departamental*.

#ARTÍCULO 94.- Los Consejeros Docentes y No Docentes duran tres años en su mandato; los Graduados y los Alumnos, un año y medio. Todos son reelegibles.

#ARTÍCULO 95.- Los Consejos ~~Directivos~~ *Departamentales* sesionan en la misma forma dispuesta para el Consejo Superior.

ARTÍCULO 96.- Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

7. Tramitar y conceder licencias conforme a las disposiciones en vigencia.
8. Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de acuerdo a las ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo ~~Directivo~~ *Departamental*.
9. Ejercer en primera instancia la jurisdicción disciplinaria del personal y alumnado ~~de la Facultad del Departamento~~.
10. ~~Todas las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo.~~

#Capítulo III: DE LOS DEPARTAMENTOS

~~ARTÍCULO 104. El Gobierno de cada Departamento será ejercido por: a) Un Consejo Departamental b) Un Director de Departamento.~~

~~ARTÍCULO 105. El Consejo Superior reglamentará la organización y el funcionamiento de los Departamentos. Las autoridades de Departamento se elegirán en forma directa.~~

#Capítulo nuevo III: de las Comisiones de Carreras y del Consejo Académico

#ARTÍCULO nuevo.- Cada carrera de la Universidad estará dirigida y administrada por una Comisión de Carrera. Estará integrada por seis docentes provenientes de los distintos Departamentos que participen en su dictado, tres alumnos de los inscriptos en la carrera correspondiente y un graduado de la carrera o similar a la misma si no hay graduados de la carrera. El número de Profesores no deberá ser menor que cuatro y el número de auxiliares no deberá ser inferior a dos.

#ARTÍCULO nuevo.- Para que una carrera pueda tener una Comisión de Carrera, la cantidad de alumnos regulares inscriptos en la misma, en todo momento, no deberá ser inferior a diez (10).

#ARTÍCULO nuevo.- La Comisión de Carrera entenderá en los asuntos curriculares de la carrera propendiendo hacia la constante actualización de sus contenidos a la vez evaluará el funcionamiento de los cursos que la componen.

#ARTÍCULO nuevo.- La Comisión de Carrera estará presidida por un Director de Carrera. Para ser elegido Director se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Director, quien haya sido elegido Director en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Director deberá dejarse pasar un período completo.

#ARTÍCULO nuevo.- Son funciones del Director de Carrera:

1. ser el interlocutor válido ante los Departamentos involucrados en el dictado de los

18. ~~Delegar en el Decano alguna de sus atribuciones, requiriéndose para esto el voto favorable de los dos tercios de los consejeros presentes, número que no podrá ser inferior a la mitad de los miembros del cuerpo.~~

#Sección 2: Director Decano

~~#ARTÍCULO 98.- El Director-Decano o el Vicedecano Vicedirector en su reemplazo, representan a la Facultad al Departamento y al Consejo Directivo Departamental. Ambos duran tres años en sus funciones y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas.~~

~~ARTÍCULO 99.- Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere nacionalidad Argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo, con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad o ser emérito o consulto en la misma.~~

#ARTICULO 99 alternativo.- Para ser elegido Director o Vicedirector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Director, Vicedirector o Interventor, quien haya sido elegido, Director o Vicedirector, en los dos períodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Director, Vicedirector o Interventor, deberá dejarse pasar un período completo.

~~#ARTÍCULO 100.- El Vicedecano Vicedirector reemplaza al Director-Decano en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.~~

~~#ARTÍCULO 101.- A falta de Director-Decano y Vicedecano-Vicedirector, ejerce el Decanato la Dirección el Consejero titular de mayor edad entre los profesores. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones a Director-Decano y Vicedecano Vicedirector, quienes ejercerán hasta completar el período.~~

~~#ARTÍCULO 102.- El Director-Decano, o quien ocupe su lugar, tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo Departamental y le corresponde otro voto en caso de empate.~~

~~#ARTÍCULO 103. Son atribuciones y deberes del Director-Decano:~~

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Departamental.
2. Asumir la representación y gestión ~~de la Facultad del Departamento~~, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo Departamental.
3. ~~Designar, previo acuerdo del Consejo Directivo, los Secretarios y funcionarios~~
4. ~~de gabinete y removerlos comunicándolo al cuerpo.~~
5. Nombrar por concurso a los empleados cuya designación no dependa de otra
6. autoridad.

suspensión y cesación de proyectos. Será tribunal de primera instancia en todo conflicto suscitado entre los diversos órganos que intervienen en la extensión.

#ARTÍCULO nuevo.- El Consejo de Extensión y Servicios está integrada por el Secretario de Extensión de la Universidad, quien lo preside, y por seis (6) Directores o Co-Directores de Proyecto o de Programa (o denominación alternativa), cuatro (4) integrantes docentes o no docentes de Proyectos que no sean Co-Directores de Proyectos, y dos (2) alumnos que sean integrantes de un Proyecto de Extensión, todos ellos elegidos entre sus pares. La Asamblea Universitaria reglamentará la forma de elección de estos integrantes.

#Título VI: RÉGIMEN ELECTORAL

#Capítulo I: Disposiciones Generales

#ARTÍCULO 106.- El Consejo Superior La Asamblea Universitaria reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 107.- Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías se hará por sistema D'Hondt. Los empates en elecciones de consejeros se resuelven por una nueva elección entre los que hayan resultado empatados y dentro de las setenta y dos horas. Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas.

ARTÍCULO 108.- Todos los cargos son reelegibles, con las limitaciones establecidas en este estatuto.

ARTÍCULO 109.- Ninguna persona puede figurar en más de un padrón.

#Capítulo II: de la Universidad

#ARTÍCULO 110.- Se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en los Consejos Directivos y que cada Facultad tiene en la Asamblea Universitaria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria.
2. El Rector, Vicerrector 1º y Vicerrector 2º-

#ARTÍCULO 111.- Resulta electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos afirmativos válidamente emitidos, en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo menos, de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos. Si hay una sola lista será electa con la proporción que alcanzara. Los votos en blanco no se computarán para la determinación de los extremos que se

- cursos de la carrera,*
2. *realizar la gestión necesaria para asegurar los objetivos perseguidos,*
 3. *la dirección académica de la misma,*
 4. *la organización del dictado de los cursos correspondientes en coordinación con los departamentos involucrados en el dictado de los mismos,*
 5. *la administración general de la carrera.*

#ARTÍCULO nuevo.- *Las Comisiones de Carreras estarán coordinadas y supervisadas por el Consejo Académico que asesora en todo lo atinente a la enseñanza al Consejo Superior.*

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo Académico evaluará anualmente los informes de las Comisiones de Carrera, y propondrá las soluciones para los problemas que advierta. Podrá actuar por sí mismo para investigar el sistema y proponer la creación, suspensión y cesación de carreras. Será tribunal de primera instancia en todo conflicto suscitado entre los diversos órganos que intervienen en la enseñanza.*

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo Académico está integrada por el Secretario Académico de la Universidad, quien lo preside, un profesor de cada Departamento y un número de representantes alumnos igual al cuarenta por ciento (40%) del numero de Departamentos, elegidos del claustro de alumnos regulares de la Universidad*

#Capítulo nuevo IV: del Consejo de Investigaciones

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo de Investigaciones es el encargado de dirigir el sistema de investigaciones en la Universidad. Asesora en todo lo atinente a la investigación al Consejo Superior. Evaluará anualmente los informes de los Proyectos de Investigación, y propondrá las soluciones para los problemas que advierta. Podrá actuar por sí mismo para investigar el sistema y proponer la creación, suspensión y cesación de proyectos. Será tribunal de primera instancia en todo conflicto suscitado entre los diversos órganos que intervienen en la investigación.*

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo de Investigaciones está integrado por el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad, quien lo preside, y por seis (6) Directores o Co-Directores de Proyecto, cuatro (4) integrantes de Proyectos que no sean Co-Directores de Proyectos o Directores de Línea, y dos (2) becarios, todos ellos elegidos entre sus pares. La Asamblea Universitaria reglamentará la forma de elección de estos integrantes.*

#Capítulo nuevo V: del Consejo de Extensión y Servicios

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo de Extensión y Servicios es el encargado de dirigir el sistema de Extensión Universitaria en la Universidad. Asesora en todo lo atinente a la extensión y servicios a la Comunidad al Consejo Superior. Evaluará anualmente los informes de los Proyectos de Extensión, y propondrá las soluciones para los problemas que advierta. Podrá actuar por sí mismo para investigar el sistema y proponer la creación,*

elección de Rector y Vicerrectores (Artículos 111 y 112 EU).

#Capítulo nuevo (V): de las Comisiones de Carreras

#Sección 3: Comisión de Carrera

#ARTÍCULO nuevo.- La elección de integrantes Docentes para la Comisión de Carrera se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes (al menos uno) por cada representante. Las listas agruparán por separado los Profesores y Auxiliares de Docencia de los incisos a) y b) del Artículo 114, en el número y proporciones que establece el Artículo 92. El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías. El padrón estará constituido por los docentes de todos los departamentos que intervienen en el dictado de las asignaturas de la carrera.

#ARTÍCULO nuevo.- La elección de representantes estudiantiles para la Comisión de Carrera se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes (al menos uno) por cada representante. El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías. El padrón estará constituido por todos los estudiantes regulares de la carrera.

#ARTÍCULO nuevo.- La elección de representante graduado para la Comisión de Carrera se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes (al menos uno) por cada representante. El padrón estará constituido por todos los graduados de la carrera que integren el padrón general de graduados.

#Sección 4 – Director de Comisión de Carrera

#ARTÍCULO nuevo.- El Director de Comisión de Carrera se elige en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que tienen en la Comisión de Carrera. Las mayorías necesarias para ser electo así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vicerrectores. El padrón estará constituido por los docentes de todos los departamentos que intervienen en el dictado de las asignaturas de la carrera.

#Sección 5 – Consejo Departamental

#ARTÍCULO 119.- La elección de Consejeros Departamentales se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes por cada representante y claustro.

#Sección 6 – Directores de Departamento

#ARTÍCULO 120.- El Director y Subdirector de Departamento se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros que tienen representación en el Consejo Departamental, con la ponderación del voto de acuerdo

requieren para alcanzar la mayoría necesaria para ser elegido Rector, *Vicerrector 1º* y *Vicerrector 2º* en primera vuelta.

ARTÍCULO 112.- Si hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días. Participarán solamente las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos. En caso de empate, se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el escrutinio.

#Capítulo III: de los Docentes

#ARTÍCULO 113. La condición de Consejero o *Asambleísta* docente requiere ser efectivo en la categoría por la que se lo elige.

#ARTÍCULO 114. El Padrón Docente ~~en cada Facultad de la Universidad~~ estará constituido por:

1. todos los Profesores Ordinarios efectivos, Consultos y Eméritos en actividad
2. Los Auxiliares de Docencia efectivos de todas las Categorías.

#ARTÍCULO 115.- La elección de consejeros docentes para el Consejo Superior y para la *Asamblea Universitaria* se hará por una lista completa que comprenda dos suplentes para cada titular ~~titulares y cuatro suplentes por cada Facultad~~, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el ARTÍCULO anterior, de entre los docentes efectivos en actividad.

#Capítulo IV: de ~~LAS FACULTADES~~ los Departamentos

#Sección 1: Consejo Directivo Departamental

#ARTÍCULO 116.- La elección de Consejeros Docentes para el Consejo ~~Directivo Departamental~~ se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes (*al menos uno*) por cada representante. Las listas agruparán por separado los Profesores y Auxiliares de Docencia de los incisos a) y b) del ARTÍCULO 114, en el número y proporciones que establece el ARTÍCULO 92. El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías.

#ARTÍCULO 117.- Para la elección, el *Director-~~Decano~~* debe fijar día y hora y expedir la convocatoria correspondiente.

#Sección 2: Director de Departamento ~~Decano~~

#ARTÍCULO 118. El *Director ~~Decano~~* y *Vicedecano Vicedirector* se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que tienen en el Consejo ~~Directivo Departamental~~. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la

#Título VII: No Docentes

#ARTÍCULO 129.- Son electores en las elecciones de representantes no docentes ante *la Asamblea Universitaria* y el Consejo Superior y los Consejos Directivos, según corresponda:

1. El personal de planta no docente.
2. El personal de planta no permanente, que tenga (2) dos años de antigüedad como mínimo.

#ARTÍCULO 130.- ~~Para la elección de representantes no docentes ante los Consejos Directivos intervendrá el personal habilitado para hacerlo, correspondiente a cada Facultad.~~ Para la elección de representantes no docentes ante *la Asamblea Universitaria* y el Consejo Superior intervendrá el personal habilitado para hacerlo, de toda la Universidad.

#ARTÍCULO 131.- Para ser candidato asambleísta o consejero se requiere pertenecer al personal de planta permanente efectivo. Las listas incluirán dos suplentes para cada representante.

#TÍTULO VIII: INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 132.- El representante puede a la vez ser Decano ni miembro del Consejo Superior, Consejos Directivos o Departamentales. Una misma persona no puede ser candidato a más de un cargo de autoridad unipersonal simultáneamente.

#ARTÍCULO 132 alternativa.- *Son incompatibles entre sí los cargos de: Rector, Vicerrector, Presidente o Presidente de la Asamblea Universitaria, Asambleísta, Consejero del Superior, Miembro de Consejo Departamental, Director, Vicedirector, Secretario. Una misma persona puede ocupar más de uno de dichos cargos.* Una misma persona no puede ocupar más de un cargo de autoridad unipersonal simultáneamente.

ARTÍCULO 133.- Los miembros de los Consejos no pueden tener cargos administrativos rentados en la Universidad o posesión de los representantes del sector no docente.

#ARTÍCULO 133 alternativa.- Los miembros de *la Asamblea Universitaria* y los Consejos no pueden tener cargos administrativos rentados *de ningún tipo* en la Universidad, a excepción de los representantes del sector *docente y no docente*.

ARTÍCULO 134. A los efectos electorales, ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede pertenecer a más de un Claustro simultáneamente. Por tal motivo, quienes se encuentren en esa situación, deberán optar por uno de ellos, previo a cualquier elección. Si el caso se presenta, se establece el siguiente orden de pertenencia: 1) Profesor, 2) Auxiliar, 3) Personal no docente, 4) Graduado, 5) Alumno, para resolver la inclusión automática al Claustro correspondiente.

ARTÍCULO 135. Los integrantes de la Comunidad Universitaria que desempeñen cargos electivos y aquellos designados como Secretarios de ~~Facultad o~~ Universidad, que sean aspirantes a cubrir el cargo mencionado tendrán que ~~optar por una de las siguientes alternativas:-~~

~~con dicha representación. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vice (Artículos 111 y 112 EU).~~

#Capítulo V: Graduados

~~#ARTÍCULO 121.- En cada Facultad los graduados inscriptos en el padrón correspondiente elegirán un Consejero Titular y dos suplentes para integrar el Consejo Directivo y un Delegado para el Consejo Superior cuatro titulares y ocho suplentes para integrar la Asamblea Universitaria.~~

~~#ARTÍCULO 122.- La votación es secreta y el sufragio se recibirá en toda ciudad en que existan dependencias de la Universidad Nacional de San Luis. También se podrán habilitar juntas receptoras de votos en otras Universidades, siempre que exista la conformidad previa de las citadas Instituciones. El Consejo Superior La Asamblea Universitaria establecerá los aspectos reglamentarios de las distintas metodologías de sufragio y de la votación mediante correo certificado con aviso de retorno.~~

~~#ARTÍCULO 123.- Entre todos los delegados al Consejo Superior se eligen dos titulares, por sorteo, quedando los restantes como suplentes.~~

#Capítulo VI: Alumnos

~~#ARTÍCULO 124.- En cada Facultad, los alumnos regulares inscriptos en el padrón, eligen sus representantes al Consejo Directivo. El padrón de los alumnos de cada departamento es constituido con los alumnos regulares inscriptos en la o las carreras que tienen como área del conocimiento principal aquella del departamento respectivo. La Asamblea Universitaria establecerá, para cada carrera, a qué departamento pertenecen los alumnos inscriptos en la misma.~~

~~#ARTÍCULO 125. Serán representantes titulares ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Consejo Directivo Departamental, los integrantes de las listas más votadas de acuerdo con el sistema de D'Hondt de integración de mayorías y minorías.~~

~~#ARTÍCULO 126.- Para ser elector se requiere ser alumno regular de la Facultad Universidad.~~

~~#ARTÍCULO 127. Para ser elegido representante alumno se requiere:~~

- ~~1. Tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudios y ser alumno regular.~~
- ~~2. Ser candidato de una agrupación estudiantil reconocida por el Centro de Estudiantes respectivo, o propiciado por un número de alumnos regulares no menor del 15% de los inscriptos en el padrón respectivo.~~

~~ARTÍCULO 128. En el mismo acto en que se eligen los representantes al Consejo Directivo, se vota por el representante alumno de la Facultad al Consejo Superior, el cual debe ser distinto de aquellos.~~

1. Los que actualmente son necesarios y los que adquiera en el futuro por cualquier título.
2. Los que, siendo necesarios para la institución, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o en su afectación a su uso.

#ARTÍCULO 142.- En los casos de recursos provenientes de personas o instituciones, la *Asamblea Universitaria* y el Consejo Superior deberán tomar recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que le son propias a la Universidad.

#ARTÍCULO 143.- Para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros ~~del Consejo Superior~~ la *Asamblea Universitaria*; para la enajenación, esa mayoría deberá ser de dos tercios del total de sus miembros, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Universidad de los requisitos que en esta materia.

ARTÍCULO 144.- La Universidad no podrá invertir transitoriamente en entidades financieras oficiales, ya sea en títulos públicos o en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, los recursos provenientes de la actividad universitaria, contribuciones, subsidios, herencias, legados y donaciones de cualquier naturaleza. Igual criterio podrá adoptarse cuando se trate de operaciones de compra o venta que afecten los fondos del Tesoro Nacional.

#TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 145.- El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones Universitarias hace pasar a los sujetos a las siguientes sanciones: a los docentes y no docentes, amonestación, que se registra en su foja de servicios y descuento de un día de sus haberes; a los graduados, eliminación del padrón, al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección; a los alumnos, suspensión del primer llamado del turno de examen general inmediatos posteriores (Enero, Julio, Diciembre).

#ARTÍCULO 145 El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones Universitarias hace pasar a los sujetos a las siguientes sanciones: a los docentes y no docentes, amonestación, que se registra en su foja de servicios y descuento de un día de sus haberes; a los graduados, eliminación del padrón, al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección; a los alumnos, suspensión ~~del primer llamado del~~ de los dos turnos de examen general inmediatos posteriores (Enero - Marzo, Julio, Diciembre).

ARTÍCULO 146.- El docente que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas en el año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la institución, y se le aplican las sanciones que establece el ARTÍCULO anterior. La Secretaría respectiva informarlo en la primera sesión posterior y el Consejo Superior en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el Consejo Superior.

#ARTÍCULO 147. El docente que no asista a ella, se ausente o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se le aplicará la amonestación y las siguientes:

1. Si es docente no docente, suspensión sin goce de haberes;

a) ~~Solicitar licencia desde su inscripción y hasta que la resolución final de cierre del concurso tenga valor definitivo como acto administrativo. Cualquier situación que altere el procedimiento o trámite normal del concurso (impugnaciones, etc.) extendiendo sus plazos, será meritada por el Consejo Superior, quien analizará y resolverá sobre el levantamiento temporal de la incompatibilidad.~~

b) ~~Solicitar que su concurso sea tramitado, en su faz administrativa, en una Facultad distinta a la de origen del cargo concursado y de la de revista del aspirante.~~

#ARTÍCULO 136.- Una misma persona no puede desempeñarse al mismo tiempo, en distintas categorías docentes ~~en una misma Facultad en un mismo Departamento.~~

#ARTÍCULO 137.- Ningún miembro de Consejo, Secretario o funcionario de gabinete de la Universidad puede percibir remuneración de la Universidad por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.

#ARTÍCULO 137 alternativo.- Ningún miembro de la Comunidad Universitaria que desempeñe cargos electivos y aquellos designados como Secretarios de Universidad Consejo, ~~Secretario~~ o funcionario de gabinete de la Universidad puede percibir remuneración de la Universidad por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 138.- Ninguna persona puede tener cargos electivos en más de una Facultad un departamento, ni en distintas instancias de gobierno en una misma unidad académica.

#ARTÍCULO 138 alternativo.- ~~Ninguna persona~~ Ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede tener cargos electivos en más de una Facultad un departamento, ni en distintas instancias de gobierno en una misma unidad académica.

ARTÍCULO 139.- Todo miembro del Gobierno Universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

ARTÍCULO nuevo.- Para las elecciones a nivel de universidad: Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Rector, Presidente de la Asamblea Universitaria, etc., una misma persona no puede figurar más de una vez en el padrón correspondiente. Para las elecciones a nivel departamental una misma persona no puede figurar más de una vez en el padrón correspondiente a un departamento, pero puede figurar en el padrón de más de un departamento si la pertenencia al mismo se ajusta a lo establecido en las reglamentaciones vigentes al respecto.

#Título VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 140.- La Universidad dispone de los bienes que integran su patrimonio y de sus recursos, con arreglo a lo que establecen este Estatuto y las leyes pertinentes.

ARTÍCULO 141.- La Universidad Nacional de San Luis, en su carácter de Institución de Derecho Público con personería jurídica, tiene su propio patrimonio, constituido por los siguientes bienes:

cuando se encuentre en el régimen orgánico esencial. La decisión debe tomarse por el voto de los dos tercios de los miembros, excluidos los de la Facultad del Departamento de la Intervención. El Consejo debe convocar a Asamblea General, después, a fin de que determine las medidas a adoptar. En dicha Asamblea General, pero no voto los miembros del Consejo del Departamento de la Intervención. Si la intervención es ratificada, no puede durar más de noventa días, durante los cuales deben quedar elegidas e instaladas las nuevas autoridades regales.

ARTÍCULO 153.- En caso de intervención universitaria, la intervención puede decretarla la autoridad competente, con ratificación del Consejo Superior. Este, por el voto de dos tercios de los miembros, adopta las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 154.- Las actividades del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería jurídica por autoridad competente.

ARTÍCULO 157.- El Consejo Superior o Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para examinar al personal por las opiniones o votos que emita.

ARTÍCULO 158.- El caso o situación no prevista en el presente Estatuto será resuelto por el Consejo Superior, de acuerdo a los principios en él expuestos.

#TÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 159.- Las disposiciones del Estatuto comenzarán a regir a partir de las próximas elecciones. Para computar las restricciones a las reelecciones establecidas en el artículo 159, los cargos electivos unipersonales (Presidente de la Universidad, Rector, Vicerrector 1°, Vicerrector 2°, Decano de la Facultad) se deberán contar todos los períodos inmediatamente previos a la fecha de sanción de este Estatuto en los que hayan ocupado dichos cargos.

ARTÍCULO 160.- Las designaciones de docentes efectivos que tengan vencimiento anterior al 31 de marzo de 1991 no prorrogarán automáticamente hasta esa fecha.

ARTÍCULO 161.- Los docentes que a la fecha de sanción de este Estatuto quedan asimilados al régimen de docentes de planta, de acuerdo a la modalidad establecida en el ARTÍCULO 37 con las siguientes características:

a) Aquellos cuyo período de designación sea menor de dos años de antigüedad podrán optar por incorporación al régimen de planta.

b) Los del inciso a) que opten por no incorporarse a la planta, pero cuyos períodos de designación tengan término y date de evaluación periódica en los términos del artículo 37 de su designación original. Pero deberán someterse a la evaluación periódica en los seis meses posteriores a la fecha de vencimiento de su designación.

#ARTÍCULO 162.- Las disposiciones del presente Estatuto comenzarán a regir a partir de las elecciones del año 1992 inclusive, en el caso de las autoridades. Hasta tanto permanece vigente el ARTÍCULO 37 del Estatuto de 1986 modificado por Ord. 9/86 C.S.P.

2. Si es graduado, suspensión por un mes como ~~Consejero Asambleísta~~;
3. Si es alumno, pérdida del primer llamado del *de los dos* turnos de examen ~~general~~ inmediatos posteriores (Febrero - Marzo, Julio, Diciembre).

#ARTÍCULO 148.- Los miembros *de la Asamblea* y de los Consejos sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal; pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia. Asimismo pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta días como sanción por inconductas comprobadas. En ambos casos la decisión deberá ser tomada por los dos tercios del total de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 149.- La separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial del cargo de un miembro del Consejo Superior, debe ser propuesta por el Consejo y decidida por la Asamblea Universitaria. Para que la medida prospere, ambas instancias requieren del voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

#ARTÍCULO 150.- La separación definitiva de los miembros de los Consejos ~~Directivos Departamentales~~ debe ser pedida por el mismo Cuerpo al Consejo Superior, quien resuelve. ~~En el caso de los miembros de los Consejos Departamentales, la decisión final corresponde al Consejo Directivo de la Facultad. Ambas instancias proceden por el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.~~

#ARTÍCULO 151.- Los Consejos ~~Directivos Departamentales~~ y los Consejos de todos los establecimientos educacionales que dependan de la Universidad proponen ~~al Consejo Superior a la Asamblea Universitaria~~ el régimen disciplinario para los alumnos de sus respectivos establecimientos. La sanción de expulsión debe ser ratificada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 152.- La Universidad instituye el "Juicio Académico" que será realizado por el Tribunal Académico designado al efecto. Para que un docente sea sometido a juicio académico se requiere acusación fundada por parte de docentes, alumnos o graduados. Son causales del Juicio Académico: el incumplimiento de las obligaciones académicas; la incompetencia científica; la falta de honestidad intelectual.

#Título X – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 153.- La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión de todos sus miembros. Los miembros de la Comunidad Universitaria, en el ejercicio de sus funciones específicas, tienen plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico. Se rechaza toda propaganda o forma de proselitismo político partidario, o de discriminación racial, sexual, generacional o religiosa.

ARTÍCULO 153 alternativo.- La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión de todos sus miembros. Los miembros de la Comunidad Universitaria, en el ejercicio de sus funciones específicas, tienen plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico. Se rechaza toda propaganda o forma ~~de proselitismo político partidario~~, o de discriminación racial, sexual, generacional o religiosa.

#ARTÍCULO 154.- El Consejo Superior puede intervenir ~~una Facultad un Departamento~~



~~#ARTÍCULO 162. Las Escuelas y sus autoridades seguirán en vigencia hasta la asunción de las autoridades departamentales. Los Departamentos se deberán constituir con el tiempo suficiente para organizar el año académico 1992.~~

~~#ARTÍCULO 163. La composición de los Consejos Directivos y Superior, así como los términos de duración de los cargos electivos (Rector, ViceRector, Decanos, ViceDecanos y Consejeros) previstos en los Artículos 79, 82, 86, 92, 94 y 98 comenzarán a regir a partir de la renovación total de las autoridades del año 1992. Hasta tanto, continúan en vigencia las disposiciones correspondientes de los Artículos 16, 19, 23, 29, 31 y 35 del Estatuto 1985 modificado por Resolución Asamblea Universitaria 1/88.~~

~~ARTÍCULO 164. Las limitaciones de reelección previstas en los Artículos 86 y 98 se refieren a reelecciones efectuadas durante la vigencia del presente Estatuto. Entiéndase por reelección la elección para un cargo del funcionario que lo ocupa en ese momento.~~

~~#ARTÍCULO 165. Para la renovación parcial de los Consejos (alumnos y graduados) del año 1991 se mantendrá el régimen electoral del Estatuto 1985 y sus modificaciones. Para la renovación total de los Consejos Directivos y Superior del año 1992 y para la primera elección de los Consejos Departamentales se pondrá en vigencia el Título VI del presente Estatuto, reglamentado por el Consejo Superior.~~

~~#ARTÍCULO 166. El ARTÍCULO 133 regirá a partir de la renovación total de las autoridades de 1992.~~



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"



San Luis, 6 de junio de 2012.-
Ref. : Expte. USL 0003514/2012.-
Dictamen 257 /12.-

Sr. Secretario General:

Se recibe el presente en virtud de la petición que se formula a fs 1, al respecto debo indicar:

1º. Que la resolución a que refieren los presentantes es la convocatoria a la Asamblea Universitaria realizada por el Consejo Superior, señalando que la Asamblea es la instancia de apelación de las decisiones del Inferior, y solicitan la elevación de un anteproyecto de modificación del Estatuto Universitario.-

2º. Que la convocatoria es una potestad discrecional de los Órganos establecidos en el artículo 74 del Estatuto que rige a ésta Universidad.-

3º. La convocatoria a la Asamblea Universitaria ha sido ordenada por el Consejo Superior, de acuerdo a artículo 74, artículo 85, inciso i), s) y concordantes del Estatuto Universitario, por Resolución CS 53/2012, de fecha 11 de mayo del corriente. Acto administrativo de alcance general respecto del cual no se ha intentado impugnación por la vía prevista en el artículo 24 de la Ley 19.549.-

4º. Que exceden a las competencias estatutarias del Rector requerir a la Asamblea la modificación de la convocatoria dispuesta.-

5º. Asimismo, no es competencia de la Asamblea ingresar al análisis formal de la convocatoria, puesto que no es Órgano de apelación, y sus atribuciones son las previstas taxativamente en el artículo 78 del Estatuto.-

6º. Que en relación al orden de las sesiones de la Asamblea esta prevista su reglamentación por el artículo 78, inc f) del Estatuto Universitario, y mientras ello no se disponga se aplica el reglamento vigente del funcionamiento interno del Consejo Superior.-



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"



7º. Es decir, la Asamblea Universitaria del día 7 de junio del corriente ha sido convocada para un objeto determinado, según lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Estatuto; por acto que se encuentra firme y no puede ser objeto de revisión.-

8º. La única instancia de apelación de una decisión del Consejo Superior, en los términos del artículo 32 de la Ley de Educación Superior, es la Cámara Federal de Apelaciones con jurisdicción en ésta Administración, previo cumplirse con los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 24 de la Ley 19549.-

9º. Por otra parte, siguiendo la posición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cabe agregar que carece de legitimación activa un miembro de un cuerpo colegiado para reeditar, por medio de recursos o acciones, un debate que ha perdido en seno del cuerpo al cual pertenece, por el juego de las mayorías y minorías respectivas. (cfr causa "Thomas, Enrique c E.N.A. s Amparo", de fecha 15 de junio de 2010, Corte Suprema de Justicia Fallos t 117. XLVI).-

10º. En consecuencia, considero que es improcedente la pretensión que se intenta por ésta vía.-

"el" vale.

Tal es mi dictamen.-

**SR SECRETARIO GENERAL DE LA UNSL.-
ING JORGE OLGUIN.-**

S

/

D.-

Nestor S. Nobile
Abogado
CASL MAT 47
CJUN Tº 75 Fº 823